

Acta Sesión Ordinaria 01-2025

07 de Enero del 2025

Acta de la Sesión Ordinaria N° 01-2025 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del siete de enero del dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Teresita Venegas Murillo – Presidenta. Gilberth González González - Vicepresidente. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. José Pablo Delgado Morales. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I)** PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II)** REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 75-2024 y 76-2024.
- III)** ATENCION AL PÚBLICO.
- IV)** ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- V)** INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI)** INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII)** INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII)** LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°75-2024, celebrada el 17 de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°75-2024, celebrada el 17 de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°76-2024, celebrada el 18 de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°76-2024, celebrada el 18 de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. Solicitó que se envié una nota luctuosa a la familia Mora González, de parte del Concejo Municipal de Belén por el fallecimiento de su hija, hermana, tía y madre Carolina Mora González. Y les pido compañeros realizar un minuto de silencio.

CAROLINA MORA GONZALEZ

Nos unimos al dolor que embarga a su estimable familia y a sus seres queridos, así mismo hacemos llegar nuestro sentimiento de solidaridad. Que el Señor Dios Todopoderoso, les otorgue fortaleza y paz en estos momentos difíciles.

“La muerte se lleva consigo un dolor que nadie podrá sanar y el amor deja un recuerdo que jamás nadie podrá robar”.

El Regidor Propietario Ulises Araya, manifiesta que muy feliz año, tengan todas y todos los compañeros y compañeras que sea 1 año de mucho éxito, de mucho provecho y que sean más las dichas y que los retos sean más llevaderos. A la Presidenta plantear este punto, no es para menos, nuestro Cantón se llenó de luto terrible el 31 de diciembre, cuando nos dimos ese gran golpe con lo que le ocurrió a Carolina, que hay que decirlo con todas las palabras. Fue un feminicidio, un feminicidio es un delito distinto a lo que es un crimen ordinario, un femicidio, hay razones de odio implícitas ahí por el hecho de ser, mujer y eso hay que expresarlo contundentemente. Me parece que la propuesta es importante, nada más yo quisiera tal vez solicitarle a la Presidenta que en el segundo punto pudiera agregársele con el respectivo criterio técnico, porque ahí hay un detalle importante y esto lo aprendimos mucho de don Luis Rodríguez, que fue un Regidor que estuvo en el Concejo pasado trabajador del MINAE, de que no es lo mismo un área de protección que un parque recreativo, lo que hay, las medidas que se vayan, a implementar y que, dicho sea de paso, el Comité de Manejo del Santuario y el Comité Técnico ha estado involucrado en el proyecto. Ya han este planteado alternativas que incluso

nos compartieron a este Concejo Municipal en el último plan de trabajo. Ahí venía, por ejemplo, la colocación de cámaras en las entradas del sitio, eso, habría que también tomarlo en cuenta sería nada más Presidenta, si usted lo tuviera bien, que en el segundo punto que es el que le pide a Ciudades Inteligentes que se haga con el respectivo, acompañamiento el criterio técnico, de rigor.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, dice que yo también le agregaría tal vez como ponerle una malla o cerrarlo, porque para nadie es un secreto, que eso es un motel a cielo abierto, como decía el compañero Leo la vez pasada y se presta mucho para que vayan a tomar licor y a fumar, yo creo que todos esos parques son hermosos y todo lo demás que se les pueda decir. Pero también es una alcahuetería que a veces pasa en esos lugares, realmente tenemos que tener mucho cuidado. Las cámaras sumamente importantes, igual que se le ponga iluminación para que así se eviten, muchos problemas en ese lugar.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, avala que Feliz año para todos y a los belemitas que nos escuchan. A decir la situación acontecida en el año que termina, a todos nos ha dolido bastante, yo soy un colaborador del Santuario. En las cuestiones de trabajo propiamente ahí y un día posterior a que sucedió eso yo visité el sitio para ver, creí yo saber por dónde carajo fue que pasó eso. Y he sacado algunas conclusiones, cualquier cosa que se pueda hacer ahí para mejorar el, asunto de que se vea mejor no se debe desvirtuar el objetivo del sitio, que es esa zona boscosa de protección del Ojo de Agua, eso no se debe desvirtuar. Pensar en una cierre perimetral puede ser una opción con, hasta algún portón ahí, el único detalle es que seguramente habría que recargarle a la Policía Municipal esa labor de apertura y cierre lo de luminaria. Ya hay 2 instaladas solares en entrada, eventualmente una cámara de monitoreo. Creo que ayudaría bastante, aunque ahí no entran vehículos, pero motocicletas sí y sí sé que pareciera que también se da a lo que Lourdes dice ahí en horas de la madrugada, inclusive gente propiamente que no es del Cantón, eso es lo que más molesta un poco, pero, yo el parque Residencial Belén no está cerrado tampoco, por ejemplo, pero hay un control, ahí hay cámaras, ahí hay luz, en fin, la gente disfruta del lugar, pero se mantiene controlado. Creo que ahí podría, buscarse un balance. Y que no se desvirtúe el objetivo propio del sitio, que es pro-medio ambiente.

El Regidor Propietario Ulises Araya, siente que es que vamos a ver esto fue una tragedia, todos lo sabemos, ahora empezar a decir que el Santuario tiene la culpa para mí eso es populismo, el Santuario no tuvo aquí la culpa y eso es quitarle más bien culpa al femicidio que comete un criminal. Ahora yo creo que sí, que efectivamente va a llegar un momento en el que sería bueno discutir toda esa implementación de medidas que lleguen a fortalecer la seguridad del sitio. Nada más y por eso es que quería mencionarlo, Presidenta y usted tiene toda la razón al decir que esto dejémoslo para 1 segundo momento, todo lo que ahí se haga es muy importante que desde la administración municipal, así como se ha trabajado en conjunto estos 5 años en un resultado exitoso y positivo con la Asociación Belén sostenible con la Asociación de vecinos de Calle La Labor con todas las organizaciones. No vamos a repetirlas todas porque son grandísimas y son un montón. Así como trabajan en conjunto las medidas de seguridad que se han discutido, que el grupo las tiene que las enviaron a este Concejo Municipal. Que puedan seguir implementando mano a mano en el trabajo, sería muy lamentable que, por un

acontecimiento de estos, esa sana relación que ha existido en este proyecto y en todo lo que se ha logrado hasta el momento. Por alguna razón vaya a caer, así que nada más, es un comentario importante que a la hora de que se discuten estas medidas no se haga de una forma vertical, sino que se siga siendo horizontal con la comunidad.

ACUERDO 3. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Solicitar a la Unidad de Ciudades Inteligentes valorar la colocación de luminarias y cámara de vigilancia en la finca El Santuario, con el respectivo criterio técnico. **SEGUNDO:** Solicitar a la administración realizar un informe sobre las acciones a tomar en la zona entre el Centro Comercial La Ribera y el Balneario Ojo de Agua, con el fin de prevenir hechos violentos y de inseguridad ciudadana en dicha zona.

ARTÍCULO 4. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

ACUERDO 4. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Convocar a Sesión Extraordinaria el Jueves 09 de Enero, a partir de las 6:00 p.m., con el siguiente Orden del Día:

- Juramentación de Edgar Alexis Calderón Trejos, cédula de identidad n.º 401650560. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Concejo de Distrito de La Asunción.
- Se atiende al señor Manuel Salazar. Asunto: Queja en propiedad colindante.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio ASAI-009-2024 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditoría Interna. ASUNTO: ASESORÍA SOBRE EL INCREMENTO DE LAS DIETAS A LOS REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN. De acuerdo con la Ley General de Control Interno No.8292, con respecto a las competencias de la Auditoría Interna establece lo siguiente:

“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

(...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)”

Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, 1. Normas sobre Atributos, inciso 1.1.4 Servicios de la auditoría interna, que indica:

“Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. A los efectos, debe observarse la normativa aplicable.

Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.” (Lo subrayado es nuestro).

Asimismo, esta norma define el Servicio de asesoría, así: “Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente.” Por otra parte, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo del 2003 indica: “... los cuales es de interés referirse a tres fundamentales, a saber: las auditorías (esencialmente, financiera, operativa y estudios especiales), las asesorías y las advertencias. En ese sentido, de conformidad con lo preceptuado por la LGCI, y la doctrina y la técnica, tales procesos y actividades presentan las siguientes características principales:

(...)

ii. La asesoría: consiste en proveer al jerarca criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Puede brindarse en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. En su forma más sencilla consistiría en un criterio con el sustento jurídico y técnico pertinente, que se exprese en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca unipersonal, según corresponda, bajo el supuesto de que quedará consignada en actas o, si es posible en un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta dicha unidad a solicitud del jerarca. Los resultados de este análisis se expresan por escrito, y el documento correspondiente no se rige por el trámite del informe que prescribe la LGCI.

Además, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero del 2018 manifiesta: “De previo a entrar en materia, es importante señalar que la auditoría interna en el ejercicio de la función de asesoría suministra criterios, observaciones, opiniones, advertencias y recomendaciones, como resultado de los requerimientos recibidos o de los procesos de control y fiscalización, lo que tiene la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa que le permitan tomar decisiones más informadas y quizá más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. En ese mismo sentido, además, puede resultar fortalecido el sistema de control interno coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.” Adicionalmente, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 10-2022, del 15 de febrero del 2022 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N.06798 (DFOE-LOC-0519) del 25 de abril 2022, mismo que fue publicado en la Gaceta No 148 del 05 de agosto del 2022, se establece respecto al servicio de asesoría lo siguiente:

“Artículo 32. Servicios de Auditoría. Los servicios que brinda la auditoría consisten principalmente en estudios de auditoría financiera, operativa y de estudios especiales. También presta servicios de carácter preventivo, constituidos por la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Como parte de los servicios preventivos, la Auditoría brinda asesoría al Concejo. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo.

(...)

La asesoría y la advertencia, las decisiones que tome la administración con base en ellas quedan bajo su entera responsabilidad; sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente, lo actuado por esta.

Los resultados de los servicios preventivos se comunican por escrito en lo posible y por los medios que la Auditoría considere pertinentes, y para ello definirá contenido y forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación conforme la naturaleza de los estudios o las situaciones que lo generen.” (Lo resaltado no es del original).

Dado lo anterior, y de acuerdo con un servicio de investigación realizado, esta Auditoría emite la siguiente asesoría relacionada con el incremento de las dietas a los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el artículo No.22, inciso d), se procede a indicar lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

Este informe es el resultado de un estudio de investigación realizado por la Auditoría que se desprende de la revisión particular respecto al incremento de las dietas a los regidores del Concejo Municipal de Belén, entre el 2020 al 2023. Esta auditoría evaluó las acciones realizadas por la Administración en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente establecida para el incremento de dietas de los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, el cual se realizó en función de los siguiente:

- Verificar que los incrementos en las dietas de los regidores del Concejo Municipal cumplan con la normativa vigente.
- Revisar los controles atinentes al incremento de dietas.

Como parte del procedimiento efectuado por esta Auditoría, se realizó lo siguiente:

- Estudio de la normativa aplicable sobre el pago de las dietas para los regidores del Concejo Municipal, así como estudio de jurisprudencia relacionada a dicho proceso a nivel del Sector Público.
- Análisis documental de la información facilitada a la Administración.

- Consultas realizadas a la Dirección del Área Administrativa Financiera, la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad y de Presupuesto.

Como elemento introductorio para la presente Asesoría, es importante tener presente que dieta es el “*estipendio que se da a quienes ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos*”¹.

El Código Municipal en el artículo 30, establece lo relacionado con el pagado de dietas de los regidores del Concejo Municipal, así:

“Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán.

(...)

Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

(...)

Sin embargo, cuando los regidores suplentes no sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario, conforme a este artículo.

Los síndicos propietarios devengarán por cada sesión remunerable a la que asistan, el cincuenta por ciento (50%) de la dieta que devenguen los regidores propietarios. Los síndicos suplentes devengarán la misma dieta cuando sustituyan a un síndico propietario, con base en el artículo anterior. Cuando no estén sustituyendo a un propietario y se encuentren presentes durante toda la sesión, devengarán un veinticinco por ciento (25%) de la dieta de un regidor propietario.” (Lo subrayado no es del original).

Asimismo, en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, apartado 4.2. Fase de aprobación presupuestaria, 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, en la iii. Sección de información complementaria, establece:

“(...) Con respecto a los gastos que se señalan a continuación se debe remitir la información que se detalla:

¹ Tomado del Diccionario de la Real Academia Española.

Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.” (Lo subrayado no es del original).

II. RESULTADO OBTENIDO

Dado lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el artículo 22, inciso d), respecto a la competencia de la Auditoría de asesorar al jerarca y a los órganos pasivos sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, se procede a indicar lo siguiente: De acuerdo con la revisión efectuada sobre la normativa, se determinó lo siguiente:

2.1 Proceso de otorgamiento y pago de dietas

Esta Auditoría no obtuvo evidencia de un reglamento o procedimientos que detallen y definan formalmente el proceso de pago de dietas a regidores, así como sobre la definición, cálculo y autorización del pago de dietas a los regidores y síndicos del Concejo Municipal, que le permita tener un mejor control administrativo de dicho proceso, respecto a:

- Registro auxiliar conciliado.
- Cálculo de dietas de regidores y documentos respaldo para el incremento de las dietas.
- Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento de las dietas.
- Justificación técnica del aumento de dietas.
- Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de un aumento en las dietas se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.
- Revisión y aprobación expresa por parte del Concejo Municipal.²
- Aprobación expresa por parte de la Contraloría General de la República.
- Así como aspectos de control y seguimiento de ello, que le permita tener una mejor gestión y monitoreo.

Dado lo anterior, la Ley General de Control Interno No.8292 establece en el artículo No.15. Actividades de control, inciso a), como deber del jerarca y de los titulares subordinados, lo siguiente:

“a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.” (Lo subrayado no es del original).

² Tomado de: Normas Técnicas del Presupuesto Público, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria.

Además, se incumple lo establecido en las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, 4.1 Actividades de control, que indica: *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.”* (Lo subrayado no es del original). Por lo anterior, se debe disponer de normativa y procedimientos referentes al proceso de aprobación y pago de dietas a los regidores del Concejo Municipal y publicarla en la página web de la Municipalidad para así cumplir con lo establecido en el artículo No.15. Actividades de control, inciso a), de la Ley General de Control Interno No.8292, que se indicó anteriormente, respecto a los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en este tema; además, de que los funcionarios tengan conocimiento de las mismas, y lo aplique en todas las actividades de acuerdo a lo establecido en éste.

2.1.1. Dietas aprobadas

Las Normas Técnicas del Presupuesto Público, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria, establece lo siguiente respecto a las remuneraciones:

“Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.” (Lo subrayado no es del original).

Por lo que esta Auditoría, mediante el oficio OAI-089-2024 del 13 de marzo de 2024, solicita a la Dirección del Área Administrativa Financiera, la documentación respaldo de los aumentos de dietas del periodo 2020 al 2023. La Dirección del Área Administrativa Financiera mediante el oficio DAF-PRE-M 17-2024 del 15 de marzo 2024, se muestra por periodo lo relacionado con las dietas, así:

❖ Periodo 2020 y 2021:

No se realizaron incrementos en las dietas de los regidores.

❖ Periodo 2022:

“En el año 2022 no se realizó incremento en las dietas ya que no hubo un aumento en el presupuesto, esto se menciona en el memorando DAF-PRE-INF14-2021, específicamente en la página número 39 y 52.”

En el informe DAF-PRE-INF-14-2021 de agosto de 2021, se comunica a la Contraloría General de la República, en el Cuadro No. 6 Cálculo de las Dietas a Regidores 2022, indica que para ese año no se presentará un incremento en las dietas, mismas que ya están aprobadas por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.54-2021, artículo 1 del 16 de setiembre del 2021 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-LOC-1514 (22609) del 15 de diciembre de 2021.

Imagen No.1

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2022

CUADRO No. 6 CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES 2022

PRESUPUESTO PRECEDENTE (1):				8 096 843 318,30	
PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1):				8 090 231 354,46	
PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO				0%	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2)				0,00%	
NUMERO DE REGIDORES	VALOR DIETA ACTUAL	VALOR DIETA PROPUESTA	SESIONES ORD-EXTRA	MENSUAL	ANUAL
5	178 244,78	178 244,78	78	5 644 418,03	69 515 464,20
5	89 122,39	89 122,39	78	2 822 209,02	34 757 732,10
3	89 122,39	89 122,39	78	1 693 325,41	20 854 639,26
3	44 561,20	44 561,20	78	846 662,80	10 427 320,80
DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)					0,00
TOTAL				11 006 615,26	135 555 156,36

Elaborado por: Licda. Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora Unidad de Presupuesto
Fecha: 18 agosto 2021

Cabe mencionar, que no se revela información de manera explícita que justifique por qué no se realizará un incremento de las dietas en el 2022.

❖ **Periodo 2023:**

- *“Para el año 2023 se envió el memorando DAF-PRE-M 33-2022, donde se indica al Concejo Municipal el incremento del monto de las dietas para el periodo 2023. Además, se adjunta el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.30-2022 celebrada el diecisiete de mayo del dos mil veintidós y ratificada el veinticuatro de mayo del año mil veintidós.”*

En el informe DAF-PRE-INF-20-2022 de agosto de 2022, se comunica a la Contraloría General de la República, el Cuadro No. 6 Cálculo de las Dietas a Regidores 2023, en el cual se muestra

para ese año un incremento del 11.89% en las dietas, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.30-2022, artículo 18 del 17 de mayo del 2022 y aprobado por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-LOC-2427 (22751) del 16 de diciembre de 2022, para ser aplicado en el 2023.

Imagen No.2

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2023
CUADRO No. 6 CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES 2023

PRESUPUESTO PRECEDENTE (1): 2022				8,087,341,746.21	
PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1): 2023				9,048,842,352.82	
PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO				11.89%	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2)				11.89%	
NUMERO DE REGIDORES	VALOR DIETA ACTUAL	VALOR DIETA PROPUESTA	SESIONES ORDI-EXTRA	MENSUAL	ANUAL
5	178,244.78	199,438.08	78	6,315,539.34	77,780,852.89
5	89,122.39	99,719.04	78	3,157,769.67	38,890,426.45
3	89,122.39	99,719.04	78	1,894,661.80	23,334,255.87
3	44,561.20	49,859.53	78	947,331.01	11,667,129.24
DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)					0.00
TOTAL				12,315,301.81	151,672,664.45

(1) No deben considerarse para el cálculo, los ingresos provenientes de la Ley N.° 8114 y sus reformas, ni Financiamiento (préstamos, superávit libre y superávit específico)

(2) El aumento de las dietas debe realizarse según lo estipulado en el artículo 30 del Código Municipal

Elaborado por: Licda. Ma. Julieta Zumbado Ramirez, Coordinadora a.i. Unidad de Presupuesto
Fecha: 13 de mayo 2022

Cabe mencionar, que no se revela información de manera explícita que justifique el incremento de las dietas en el 2023.

❖ Periodo 2024:

- “En el año 2024, en su momento se envió el memorando DAF-PRE-M 59-2023, donde se indica al Concejo Municipal el incremento del monto de las dietas para el periodo 2024.”

En el informe DAF-PRE-INF-21-2023 de agosto de 2023, se comunica a la Contraloría General de la República, en el Cuadro No. 7 Cálculo de las Dietas a Regidores 2024, un incremento máximo del 10% en las dietas; sin embargo, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.51-2023 celebrada el 29 de agosto del 2023, acuerda no realizar aumento a las dietas a sus miembros.

Imagen No.3

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2024

CUADRO No. 7 CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES 2024

PRESUPUESTO PRECEDENTE (1):				9,065,364,760.52	
PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1):				9,992,077,867.92	
PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO				10%	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2)				0.00%	
NUMERO DE REGIDORES	VALOR DIETA ACTUAL	VALOR DIETA PROPUESTA	SESIONES ORDI-EXTRA	MENSUAL	ANUAL
5	199,438.08	199,438.08	78	6,315,539.20	77,780,851.20
5	99,719.04	99,719.04	78	3,157,769.60	38,890,425.60
3	99,719.04	99,719.04	78	1,894,661.76	23,334,255.36
3	49,859.53	49,859.53	78	947,331.07	11,667,130.02
DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)					0.00
TOTAL				12,315,301.63	151,672,662.18

(1) No deben considerarse para el cálculo, los ingresos provenientes de la Ley N.º 8114 y sus reformas, ni Financiamiento (préstamos, superávit libre y superávit específico)

(2) El aumento de las dietas debe realizarse según lo estipulado en el artículo 30 del Código Municipal

Elaborado por: Licda. Ivannia Zumbado Lemaitre, encargada. Unidad de Presupuesto

Fecha: 04 de agosto 2023

En resumen, en el 2020, 2021 y 2023; el Concejo Municipal no aprobó aumentos de dietas, únicamente en el 2022, se aprobó un aumento del 11.89%, el cual se está aplicando actualmente, según se muestra en el reporte del Sistema Integral de Gestión Municipal - Planilla Regidores (pep_plregi).

2.1.2. Viabilidad Financiera

Las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria, establece respecto a las remuneraciones, que se debe presentar además del fundamento jurídico, la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, que garantice que en el tiempo la institución pueda tener los recursos para ese desembolso. Esta Auditoría no obtuvo evidencia de la viabilidad financiera realizada por la Administración que respaldara el aumento de las dietas que se aprobó para el 2023, lo cual incumple la normativa citada anteriormente. Esta situación fue ratificada por la Dirección del Área Administrativa Financiera en el oficio OAI-089-2024 del 13 de marzo de 2024, que dice:

“En el 2023 no se realizó viabilidad financiera para la presupuestación de las dietas, para ese periodo solo se realizó para la creación de plazas nuevas por sueldos fijos y servicios especiales, en su momento no era requisito indispensable para el análisis del presupuesto en la CGR.” (Lo subrayado no es del original).

Lo anterior, llama nuestra atención ya que las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE fueron publicadas el 26 de febrero de 2012, 11 años antes de ese presupuesto. Para el 2024, la Dirección del Área Administrativa Financiera en conjunto con la Unidad de

Presupuesto presenta mediante el informe DAF-PRE-INF-20-2023 del 29 de setiembre de 2023, la viabilidad financiera para el plan presupuesto ordinario 2024, siendo hasta el periodo 2024 que se cumple con ese requisito de la Contraloría General de la República, establecido en la Normas Técnicas del Presupuesto Público. Además, se incumple la Ley General de Control Interno No.8292 en el Artículo No.15. Actividades de control, como deber del jerarca y de los titulares subordinados, lo siguiente:

Artículo 15.—Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.

Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.” (Lo subrayado no es del original).

Asimismo, se incumple lo establecido en las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, en el inciso 2.1.3 respecto a las responsabilidades de cumplir con el bloque de legalidad, así:

2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto ...”

Por lo anterior, la Administración debe garantizarse de cumplir cada uno de los requerimientos del Ente Contralor de acuerdo con la normativa que defina, en el caso específico del pago e incremento de remuneraciones.

2.2 ANALISIS FINANCIERO

En el Código Municipal, artículo 30 se establece lo relativo al pago de las dietas a los regidores y síndicos de las municipalidades, así: “(...) Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado (...)”. Los incrementos de las dietas aprobadas por el Concejo Municipal se presentaron el 2016, 2017, 2018 y 2022, como se muestra en el siguiente gráfico:

Fuente: información tomada de los acuerdos del Concejo Municipal.

Como se muestra en el gráfico anterior, el mayor incremento en las dietas a los regidores durante ese periodo de tiempo se presentó en el 2022, con un aumento del 11.89%; esto por presentarse aumento anual en el presupuesto ordinario respecto al 2021, en consecuencia al artículo 30 del Código Municipal. Además, durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2023, no se realizó incremento en las dietas de los regidores. Por otra parte, al comparar la inflación anual del país durante ese periodo (2016-2023), se observa que se aprobó el aumento de dietas por encima del promedio del Índice de precios al consumidor (IPC), como se muestra a continuación, si bien es cierto este no está sujeto a ese índice, este puede ser utilizado como referencia:

Cuadro No.1
Comparación del Índice de precios al consumidor (IPC)
vs aumento en dietas a regidores

Año	% aumento	Inflación	Comentario
2016	3.80%	-0.02	El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual.
2017	5.91%	1.63	El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual.
2018	3.45%	2.22	El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual.
2019	0.00%	2.1	No se aprobó un incremento en las dietas.
2020	0.00%	0.73	No se aprobó un incremento en las dietas.
2021	0.00%	1.73	No se aprobó un incremento en las dietas.
2022	11.89%	8.27	El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual.
2023	0.00%	0.62	No se aprobó un incremento en las dietas.

Fuente: Inflación: Tomado de la información de la página web del BCCR, Índice de precios al consumidor (IPC): <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=2732>.

Adicionalmente es importante indicar que otro ejercicio que también es sano considerar, son los aumentos de dietas con los ajustes salariales a los funcionarios municipales realizados por costo de vida, cuales desde noviembre de 2019, no se habían dado, con excepción de incremento de costo de vida que se aplica tanto a los salarios inferiores al salario global como a los salarios globales y por la escala salarial aprobada por el Concejo Municipal para el 2023, mediante el acuerdo No.03-2023, artículo 16 del 17 de enero 2023, con la negociación con el Ministerio de Trabajo y la Seccional de la ANEP, el cual tuvo el aval del Concejo Municipal para aplicar el incremento retroactivo del 5.5% a enero 2023. Además, los salarios de los funcionarios municipales han permanecido congelados, según lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público No.10159; Ley de Salarios de la Administración Pública vigente, No.2166 y el Decreto Ejecutivo No.41564-MIDEPLAN-H denominado “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No.9635 referente al Empleo Público.

Por otra parte, entre el 2016 y 2023 se ha presentado incremento en las dietas de los regidores municipales en 4 periodos (2016, 2017, 2018 y 2022); sin embargo, dentro del análisis para determinar la viabilidad financiera, no se toman aspectos del entorno económico y financiero, que permita verificar que la erogación se puede mantener en el tiempo, por cumplimiento del marco normativo; además, de manera complementaria es importante como referencia realizar un análisis sobre el comportamiento de indicadores económicos como la inflación, así como de los propios aumentos salariales por costo de vida aplicados a los empleados municipales. En resumen, la Municipalidad de Belén ha realizado aumento en el pago de dietas a sus regidores superiores a la inflación anual, donde no ha tomado en cuenta aspectos económicos y financieros del país, como parte del análisis que debe realizarse como una sana práctica financiera.

Adicionalmente, las Normas técnicas del presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria, como se ha mencionado a lo largo de este informe, se establece lo siguiente respecto a las remuneraciones, lo cual no se ha cumplido por parte de la Administración:

“Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.” (Lo subrayado no es del original).

Al respecto la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-LOC-1132 (13047) del 16 de agosto del 2024, manifiesta que *“para que pueda darse un aumento, ajuste o incremento en las dietas de los regidores, debe cumplirse una serie de pasos, que se pueden resumir en:*

- 1. Un presupuesto ordinario aprobado, donde se evidencia el incremento con respecto al precedente.*
- 2. Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.*
- 3. Sustento económico, fundado en los estudios pertinentes y el cual debe respetar el límite establecido por el artículo 30 del Código Municipal.*
- 4. La posibilidad de pago originada en la verificación de cumplimiento de las condiciones y presupuestos previstos en la norma supra citada.*
- 5. La voluntad de concederlo y aprobarlo, así expresamente acordado por el Concejo Municipal.*
- 6. Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento del presupuesto ordinario municipal.*
- 7. Debe ser oportuna, sea, bajo una relación directa del aumento, con el presupuesto actual o que regirá para ese año.*
- 8. Atender los trámites pertinentes al efecto, previo hacerlo efectivo.”*

En vista de lo anterior, es conveniente que la Administración realice análisis integrales de aspectos de tipo legal, económico y financiero, con el fin de determinar de manera sustentada la aplicación de aumentos en las dietas a regidores, así como, la toma de decisiones en cumplimiento de la normativa vigente respecto al pago de dietas, como también al uso eficiente de los recursos públicos, de forma tal que se ajuste a lo señalado por el Ente Contralor.

2.3 REGISTRO CONTABLE

Al revisar el registro del gasto de dietas en la cuenta contable 511-02-05 Remuneraciones eventuales - Dietas, en la que se contabiliza “gastos devengados en concepto de retribuciones a representantes de la elección popular, a los miembros de juntas directivas y a otras personas legalmente autorizadas, reconocidos sobre la base de su asistencia a sesiones o reuniones de los órganos colegiados en que fueron nombrados, no determinando, a dichos efectos, la existencia de relación laboral con el ente público”³, y la partida presupuestaria ejecutada (00-02-05) o lo pagado, al 31 de diciembre del 2020, 2021, 2022, 2023, se determinó que existen diferencias por un total de ₡30.640.844.26, así:

Cuadro No.2
Comparativo saldo contable vs ejecución presupuestaria de Dietas
Al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023

Periodo	Saldo contable (511-02-05) (a)	Presupuesto - Gasto según ejecución (b) (5.01.01.01.00.02.05)	Diferencia	
2020	₡49,819,418.65	58,664,816.33	₡-8,845,397.68	(a)
2021	96,697,936.16	96,697,936.16	0.00	
2022	107,570,725.61	127,222,212.78	-19,651,487.17	(b)
2023	137,467,898.75	139,611,858.16	-2,143,959.41	(c)
	₡391,555,979.17	422,196,823.43	₡-30,640,844.26	

Fuente: Elaboración propia.

(a) Tomado del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023.

(b) Tomado del SIG- Metas Anual Comparativo Simple (prp.cmeuno) al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023.

Como se observa en el cuadro anterior, se determinó que existe una diferencia de menos en el saldo contable de ₡-30.640.844.26, lo cual representa que el gasto por pago de dietas para cada año (excepto en el 2021), se encuentre subvaluado, lo que impacta en los saldos de gastos reflejados en los estados financieros en dichos periodos, además, que no permite garantizar la

³ Fuente: Extraído del Manual Funcional de Cuentas Contable Sector Municipal Costarricense.

integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de acuerdo con el saldo real.

Lo anterior debilita el control contable, financiero y administrativo de la institución, ya que no se tiene la certeza de la composición del total de dietas pagadas a regidores municipales, que permita identificarlos de manera clara y correcta.

Al consultar a la Unidad de Contabilidad, esta realiza la investigación de dichas diferencias y mediante correo electrónico del 8 de abril de 2024, manifiesta que estas corresponden a lo siguiente:

(a) Para el 2020, la diferencia total es de ¢-8.845.397,68:

1. En el mes de febrero de 2020, la unidad de Tesorería contabilizó en la cuenta del gasto por dietas el monto de ¢3.787.701,76, siendo lo correcto en la cuenta por pagar 21102010119999901 Remuneraciones Básicas y Eventuales a Pagar C/P Salarios Netos y Dietas.
2. La Planilla 544 de Regidores del mes de marzo de 2020, no se registró en la cuenta del gasto, ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢4.545.242,11.
3. La Planilla 548 de Regidores del mes de abril de 2020, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢3.030.161,42.
4. La Planilla 569 de Regidores del mes de noviembre del 2020, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢5.057.695,91.

(a) Para el 2022, la diferencia total es de ¢-19.651.487,17:

1. La Planilla 642 de Regidores del mes de setiembre del 2022, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢9.937.146,58.
2. La Planilla 651 de Regidores del mes de diciembre del 2022, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢9.714.340,59.

(a) Para el 2023, la diferencia total es de ¢-2.143.959,41:

1. La Planilla 662 de Regidores del mes de marzo del 2023, se registró también en el mes de enero del 2023 (duplicando), por el monto de ¢11.068.813,62.
2. La Planilla 679 de Regidores del mes de agosto del 2023, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢13.212.773,03.

Cabe mencionar que ante las consultas realizadas por esta Auditoría, la Unidad de Contabilidad realizó el 21 de junio de 2024, los asientos de ajustes correspondientes a periodos anteriores.

Lo anterior incumple lo establecido en la Ley General de Control Interno No.8292 en el Artículo No.15. Actividades de control, inciso b) iii, como deber del jerarca y de los titulares subordinados, lo siguiente:

“iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y

registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.” (Lo subrayado es nuestro).

Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.” (Lo subrayado es nuestro).

Asimismo, en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional.

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.” (Lo subrayado es nuestro).

Así como, en las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), en el apartado 4.3. Fase de ejecución presupuestaria, 4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial, se establece:

“4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial. La información que se origina de las transacciones financieras que realiza la institución, debe afectar oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, en lo que corresponda a cada uno de ellos, de tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes, guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera institucional.

Además, los gastos subvaluados implican el incumplimiento de los principios de reconocimiento, presentación y revelación de éstos acuerdo con lo establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, específicamente NICSP 1 Presentación de los estados financieros y NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros.

Asimismo, los gastos subvaluados generan que los costos o gastos registrados en los estados financieros son inferiores a los reales. Esto puede tener varias implicaciones:

- Al subvaluar los gastos, los ingresos netos pueden parecer más altos de lo que realmente son, lo que puede dar una imagen engañosa sobre la rentabilidad y la salud financiera de la Municipalidad.
- Toma de decisiones erróneas basadas en información distorsionada. Esto puede llevar a inversiones equivocadas, mala planificación financiera y afectar la gestión, ya que se basa en datos no correctos.

- Si los gastos son subvaluados y si posteriormente se reconocen en su total, se puede enfrentar problemas de liquidez, ya que podría no tener los recursos suficientes para cubrir esos gastos reales.
- La Municipalidad está obligadas a proporcionar información precisa y fiel sobre su situación financiera.

Es importante que se lleve una contabilidad precisa y transparente para evitar las situaciones mencionadas y garantizar una gestión adecuada de sus recursos. Por lo anterior, la Administración debe realizar una conciliación mensual de los saldos contables, con el fin de que los saldos de los gastos reflejados en los estados financieros presenten la realidad financiera de la institución; además, que permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de dietas acuerdo con el saldo real.

2.4 CONCILIACIÓN DE CONTABILIDAD VS PRESUPUESTO

De la revisión efectuada por esta Auditoría al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023, no se obtuvo evidencia de que la administración haya establecido actividades formales de control como la de realizar mensualmente conciliaciones del saldo contable del gasto por dietas vs los saldos según el presupuesto ejecutado, lo cual no permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de acuerdo con el saldo real. Como se detalló en el punto anterior, los gastos por dietas se encuentran subvaluados, lo que impacta en los estados financieros, incumpliendo los principios de reconocimiento, presentación y revelación de éstos acuerdo con lo establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, específicamente NICSP 1 Presentación de los estados financieros.

La Unidad de Contabilidad mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2024, indica que no se puede conciliar debido a que la Unidad de Presupuesto envía un monto total que se llama Remuneraciones, y este comprende todos los componentes del salario, lo anterior, evidencia la carencia de control contable para la partida específica de Gastos por tiempo extraordinario. Lo anterior, incumple con lo establecido en la Ley General de Control Interno, Artículo 15. Actividades de control, inciso iv., sobre los deberes del jerarca y de los titulares subordinados, que indica:

“iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.”

Además de lo establecido en las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones Periódicas, que indica: *“La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los*

suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.”

Asimismo, las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), en el apartado 4.3. Fase de ejecución presupuestaria, indica:

“4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial. La información que se origina de las transacciones financieras que realiza la institución, debe afectar oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, en lo que corresponda a cada uno de ellos, de tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes, guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera institucional.

Además, los gastos subvaluados implican el incumplimiento de los principios de reconocimiento, presentación y revelación de éstos acuerdo con lo establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, específicamente NICSP 1 Presentación de los estados financieros y NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros. Por lo anterior, la Administración debe realizar una conciliación mensual de los saldos contables, con el fin de que los saldos de los gastos reflejados en los estados financieros presenten la realidad financiera de la institución; además, que permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de dietas acuerdo con el saldo real.

2.5 SALDOS NEGATIVOS A NIVEL DEL PRESUPUESTO

De acuerdo con la revisión de la ejecución presupuestaria de la cuenta de Dietas (5.01.01.01.00.02.05) para los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, se determinó que en el 2020 se pagó ¢887.237.53 más en dietas a los regidores de lo presupuestado, como se detalla:

Cuadro No.3
Ejecución presupuestaria de Dietas
Al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023

Periodo	Presupuestado (5.01.01.01.00.02.05)	Gasto según ejecución	Diferencia (Presupuesto sin ejecutar)
2020	¢57,777,578.80	58,664,816.33	¢-887,237.53

Fuente: Elaboración propia. Tomado del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM), de la ventana Metas Anual Comparativo Simple (prp.cmeuno) – campo de Meta: CON-01 – reporte Ejecución de Metas (prp.lieame), al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023.

Por lo anterior, la Administración aprobó y pagó dietas a los regidores sin contenido presupuestario incumpliendo las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, 2º - Normas sobre el marco general del Subsistema de Presupuesto Institucional, 2.2.3

Principios presupuestarios, en lo relacionado con el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, así:

“Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles.

Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.” (Lo subrayado no es del original).

Adicionalmente, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el Capítulo I: Normas Generales, se establece:

“1.2 Objetivos del SCI.

El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.

d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.

Además, estas Normas en el Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, indican:

“4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.” (Lo resaltado no es del original).

De acuerdo con lo anterior, la Administración aprobó y pagó dietas a los regidores municipales sin contenido presupuestario incumpliendo la normativa relacionada con el presupuesto y control interno, por lo que al no haber recursos disponibles, primero debe subsanarse esto por los mecanismos establecidos para ello, antes de continuar con el proceso de su pago.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio realizado, en relación con el pago e incremento de las dietas a regidores del Concejo Municipal, se concluye lo siguiente:

1. La Administración a la fecha carece de normativa y procedimientos formales y actualizados (aprobados y comunicados) relacionados con el pago e incremento de las dietas a regidores del Concejo Municipal, que le permita tener control de ello, en cumplimiento del marco normativo aplicable.
2. Existe inobservancia del marco normativo aplicable respecto a las Normas de Técnicas sobre el Presupuesto Público.
3. Existen debilidades respecto la normativa que regula los aspectos relacionados con éste, la gestión y seguimiento asociado con este tipo de pagos; los controles establecidos; a nivel contable, presupuestario y administrativo.
4. Se presenta una serie de aspectos relacionadas con el seguimiento y monitoreo, de los recursos asociados al pago de dietas, lo que incide en debilidades en las **actividades de control** establecidas sobre la gestión del proceso de ese proceso, en cuanto a:
 - Cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Definición de procedimientos formales y actualizados (aprobados y comunicados).
 - Registro contable.
 - Registro auxiliar conciliado.
 - Cumplimiento de requisitos, la documentación respaldo y el proceso de aprobaciones de las horas extras.
5. Con respecto a las actividades administrativas realizadas a nivel institucional respecto al pago e incremento de las dietas a regidores del Concejo Municipal, en general la gestión, monitoreo y seguimiento de ellas ha sido débil, y aun cuando se han realizado esfuerzos en esa línea, éstos no son suficientes; además, no se tiene la práctica de realizar análisis formales sobre los diferentes aspectos financieros, y económicos establecidos por el Ente Contralor.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

1. Establecer la normativa y/o procedimientos con sus respectivos flujogramas que regulen el pago de dietas a los regidores del Concejo Municipal de Belén, que considere entre otros los siguientes aspectos:
 - a. Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento de las dietas.

- b. Justificación técnica del aumento de dietas.
- c. Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de un aumento en las dietas se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.
- d. Revisión y aprobación expresa por parte del Concejo Municipal.
- e. Aprobación expresa por parte de la Contraloría General de la República.
- f. Así como aspectos de control y seguimiento de ello, que le permita tener una mejor gestión y monitoreo.
- g. Registro auxiliar conciliado.
- h. Cálculo de dietas de regidores y documentos respaldo para el incremento de las dietas.

2. Como parte de la justificación para un aumento de dietas y en cumplimiento de las normas relativas a presupuesto, la Administración debe realizar un análisis para determinar la viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de ese aumento se puede mantener en el tiempo sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad. Para lo anterior, se recomienda que se valoren también aspectos del entorno económico y financiero, el comportamiento de indicadores económicos como la inflación.
3. Conciliar de forma periódica los saldos contables, en cumplimiento con los principios de reconocimiento, presentación y revelación de los gastos según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). En caso de que se presenten diferencias entre el registro contable y el presupuestario, determinar el origen de ellas y realizar las acciones que correspondan dentro del marco técnico aplicable, de forma tal que la cuenta contable de gastos refleje los saldos correspondientes, en el periodo y mes que corresponden.
4. Implementar y fortalecer los controles para que se cumplan con todos los aspectos que regulan el pago de dietas a regidores del Concejo Municipal, de forma tal que a su vez contribuya en el monitoreo y seguimiento respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el marco normativo.
5. Realizar análisis integrales de los aspectos económicos y financieros, con el fin de determinar de manera sustentada la aplicación de aumentos en las dietas a regidores, así como, la toma de decisiones en cumplimiento de la normativa vigente respecto al pago de dietas, como también al uso eficiente de los recursos públicos.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que estoy de acuerdo, valga la redundancia con el acuerdo. Pero quería ver constando en actas que la actualización de la dieta, las votaciones distintas que se han dado a lo largo de los últimos años. No contaron con el apoyo de nuestra Fracción de forma oficial, siendo la última de ellas y esto es lo que voy a permitirme leer siendo la última de ellas, la del año 2019. En aquel momento se acordó hacer una actualización de las dietas de manera escalonada para los años 2020-21-22-23, de manera que no fuera todo uno solo, sino que fuera una actualización hasta llegar a un promedio, equiparable con otras Municipalidades. Sobre si se consultó la Contraloría General de la República, efectivamente se consultó la Contraloría General de la República en ese momento, concretamente fue la Regidora María Antonia Castro, quien lo impulsó inicialmente y esto quedó reflejado en el dictamen de la

Comisión de Hacienda y Presupuesto CHAP-01-2019, avalado por unanimidad en la Sesión 06-2019 Artículo 18 del 29 de enero, de 2019.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, pide que desearles un Feliz año 2025 Dios primero que nos guíe y nos dé la sabiduría para poder tomar las mejores decisiones como gobierno local. En relación a este oficio de la Auditoría el año pasado, cuando se nos envió un oficio de parte de la Dirección Administrativa Financiera. Para que se valorará el incremento de las dietas para este año. En el seno de la Comisión de Hacienda y Presupuesto estuvimos analizándolo en 2 reuniones y realmente mi posición dentro de la Comisión fue que para aprobar un aumento en las dietas de los miembros del Concejo Municipal debería existir un sustento más allá de un oficio que nos diga que el aumento de las dietas debe ser porcentual al aumento del presupuesto. Y me parece que el informe de la Auditoría que recibimos hoy va muy alineado a ese pensamiento en el que para poder aprobar un aumento en las dietas para los miembros del Concejo Municipal debe haber un sustento técnico, un estudio técnico y que tome en cuenta algunos factores e inclusive el mismo salario que reciben los funcionarios de la Municipalidad. Como los funcionarios públicos que en los últimos años habían estado congelados por la Ley Marco. Y también el tema de la inflación, cuando analizamos esto en el seno de la Comisión, el año pasado todos sabíamos que no existió inflación, creo que para los próximos años venideros y como tal, como lo dice el informe de la Auditoría, el aumento de las dietas debe, ser respaldado por un estudio técnico que así nos dé a nosotros las luces y la justificación para poder aprobar un incremento en las dietas. Y si fuese que el escenario no corresponde, no se aprobaría el aumento de las dietas, pero que sí venga con un respaldo técnico y me parece que el informe que emite la Auditoría está muy bien justificado en esa misma línea.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, apunta que también quisiera que queden actas que aquí desde que yo estoy en el Concejo Municipal y ha habido incrementos de dietas, nadie ha dicho, no me dé la dieta, todos la hemos recibido. Eso quiero que queden actas porque no es posible que digamos ah no, yo me opongo a la dieta, pero ponemos la mano, las cosas no son así. Eso por favor, Patricia, que quede ahí escrito.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, afirma que con referente a lo que comenta la compañera Regidora Lourdes en el seno de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, cuando el año pasado se analizó el incremento de un 17% para la dieta del Concejo Municipal, los compañeros Teresita Venegas y Gilbert González, que son parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Para la segunda reunión convocaron al director de la Dirección Jurídica y al Asesor Legal, casualmente por ese tema que externa a la compañera Lourdes de que si en un Concejo Municipal viene la solicitud de un aumento de dietas y es aprobado sólo por mayoría. Qué pasa con el resto de compañeros, que no votaron a favor del incremento de las dietas. Y creo que la parte legal fue muy clara y muy explícita, literalmente en que cuál es la posición del resto de los miembros del Concejo Municipal que no votan a favor del aumento de las dietas y creo que en el dictamen de la Comisión que se presentó está estipulado el pronunciamiento de Dirección jurídica.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio ASAI-009-2024 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se brinde dar respuesta con copia al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio OAI-368-2024 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. ASUNTO: PLAN ANUAL OPERATIVO DE LA AUDITORIA INTERNA DEL PERIDO 2025. Para su conocimiento, se les remite el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2025. En ese documento se brinda un detalle de las actividades que se realizarán en el citado año, según los recursos disponibles, el criterio utilizado para la elaboración de este, los estudios programados y no programados, entre otros. El referido plan se elaboró, de conformidad con la normativa vigente, sobre ese particular, el cual es del conocimiento de la Contraloría General de la Republica. Con el fin de exponerles el Plan Anual, por medio de una sesión de trabajo, se les propone las siguientes fechas para su consideración; 05,12 o 19 de febrero del 2025, a las 5 p.m. en el lugar que oportunamente se les hará saber.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio OAI-368-2024 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. **SEGUNDO:** Aprobar la sesión de trabajo el 12 de febrero a las 5:00 pm., en el lugar que oportunamente se les hará saber.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio SAI-18-2024 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García, Auditoría Interna. ASUNTO: SEGUIMIENTO PARCIAL AL INFORME INF-AI-01-2023 ESTUDIO SOBRE EL PROCESO DE VALORACION DE LOS BIENES INMUEBLES PARA TERRENOS DE USO AGROPECUARIO EN LA MUNICIPALIDAD DE BELEN. De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Auditoría de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: “El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-01-2023 Estudio sobre el Proceso de Valoración de los Bienes Inmuebles para Terrenos de Uso Agropecuario en la Municipalidad de Belén, al 30 de diciembre de 2024, por esta Auditoría, el cual se detallan a continuación:

I. INTRODUCCION

Este seguimiento se realiza con el objeto de determinar las acciones realizadas por parte de la Administración, en relación con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna al 30 de

diciembre de 2024. Como parte del procedimiento efectuado por esta Auditoría, se realizó lo siguiente:

1. Solicitar a la Alcaldía, Dirección del Área Administrativa Financiera, Dirección del Área Técnica Operativa y a la Unidad de Bienes Inmuebles, el plan de acción definido para atender cada una de las recomendaciones.
2. Solicitar a la Alcaldía, Dirección del Área Administrativa Financiera, Dirección del Área Técnica Operativa y a la Unidad de Bienes Inmuebles, la documentación respaldo de las acciones realizadas en relación con las recomendaciones contenidas en el informe emitido por la Auditoría Interna relacionados con el Proceso de Valoración de los Bienes Inmuebles para Terrenos de Uso Agropecuario.
3. Revisar el soporte documental registrado en el sistema Síguelo por la Administración sobre las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
4. Verificar lo correspondientes, con el fin de determinar las acciones ejecutadas por parte de la Administración en función de las consideraciones emitidas por esta Auditoría.
5. Verificar lo correspondiente para establecer el estado real de las recomendaciones.

II. RESULTADO OBTENIDO

2.1 Seguimiento realizado

El resultado del seguimiento realizado a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna al 30 de diciembre de 2024, por esta Auditoría fue el siguiente; de un total de 8 recomendaciones pendientes contenidas en dicho informe, 4 fueron atendidas y 4 se encuentran en proceso de ser atendidas por parte de la Administración, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	4	40%
En proceso	4	40%
No atendido	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia.

Para las recomendaciones que se encuentran en proceso se ha definido un plan de acción, el cual vencen el 30 de junio de 2025. Cabe recordar, que en lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

III. CONCLUSIONES

- La atención de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna al 30 de diciembre de 2024 fue de un 50% del total de ellas, el 50% de las recomendaciones se encuentra en proceso por parte de la administración.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se reitera, que la Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría según lo definido en el Plan de acción presentado, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.

2. La Administración debe realizar las acciones necesarias y suficientes para gestionar ante el proveedor para que, en un plazo no mayor a 3 meses, se pueda realizar las mejoras solicitadas al Sistema Integral de Gestión Municipal, asociado con ingresos, específicamente de los bienes inmuebles que se han acogido a la Ley No.9071 y le permitan fortalecer la gestión de estos, así como en un corto plazo los índices de recuperación de ingresos.

Por último, es importante recalcar lo que establece Ley General de Control Interno (No. 8292), en el artículo 39;

“Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. (...)”. Por otra parte, en el Código Penal, publicado en la Gaceta 257-1970, del 15 de noviembre de 1970, en el Título XV Delitos contra los deberes de la función pública, Artículo 339, en cuanto al Incumplimiento de deberes, se establece:

“Artículo 339 Será reprimido 0., el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.”

Además, en el artículo 15, del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Belén, que establece:

“Artículo 15.—Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de Belén: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las Direcciones, las Coordinaciones y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal, Auditoría Interna y Contraloría de Servicios. Ambos jerarcas deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa.” (Lo resaltado no es del original).

Referente a todo lo anterior, se refuerza con el criterio emitido por la Contraloría General de la República en su oficio DI-CR-325 (No.06643) del 14 de junio del 2005, indica: “...la responsabilidad por el sistema de control interno es del jerarca y de los titulares subordinados entendiendo como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución sea unipersonal o colegiado, y como titular subordinado el funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, y compete a la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.” (Lo resaltado no es del original).

Requerimos que, en un plazo de 10 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones en proceso y no atendidas, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio SAI-18-2024 de Licda. Maribelle Sancho García y Licda. Ericka Reyes García, Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se brinde dar respuesta en 30 días hábiles con copia a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio SAI-19-2024 de Licda. Maribelle Sancho García y Lic. Sergio Vargas Flores, Auditoría Interna. ASUNTO: SEGUIMIENTO INFORME INF-AI-08-2024 AUDITORIA CARÁCTER ESPECIAL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SECCIÓN CANINA. De conformidad con el estudio efectuado, y en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, contenidas en los artículos 17 y 22 inciso c) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, se presenta el resultado sobre el seguimiento a las recomendaciones indicadas por esta Unidad de Fiscalización de la Municipalidad. Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, en el apartado 2. Normas sobre el desempeño, inciso 2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados, que indica: “El auditor interno debe establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese

proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

De acuerdo con lo anterior, se presenta el resultado del seguimiento al informe INF-AI-08-2024 Auditoría de Carácter Especial Proceso de Gestión de la Sección Canina, por esta Auditoría.

I. Descripción Informe INF-AI-08-2024.

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a las auditorías internas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2023 y 2024 de esta Auditoría Interna, como producto de un estudio inicial realizado sobre el tema.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Corroborar la gestión realizada a nivel operativo y administrativo por parte de la Municipalidad de Belén sobre el manejo de la Sección Canina, lo anterior de acuerdo con el principio de legalidad y las prácticas generalmente aceptadas sobre la materia.

Alcance: El estudio comprende la revisión de la información de procedimientos y controles establecidos y documentados por parte de la Policía Municipal. El análisis abarcó las acciones realizadas en el periodo 2023, y el primer semestre de 2024, sin que se limite a cualquier hecho anterior o posterior a este, pueda ser evaluado.

RECOMENDACIONES. De conformidad con lo descrito y lo establecido en este documento, de acuerdo con la normativa vigente citada, se presentan las siguientes recomendaciones para su atención:

1. Es necesario se implemente las acciones necesarias en la Unidad de Policía Municipal con la definición de planes específicos sobre la Sección Canina, lo cual contribuirá con un mejor desempeño de los funcionarios responsables y en el cumplimiento de los objetivos de este proceso, lo que podría redundar en una mayor eficiencia de dicho proceso y podría contribuir a mejorar la calidad y el valor público de esta.

2. Establecer las acciones necesarias por parte de la Unidad de Policía Municipal con la finalidad de que se implementen los mecanismos de control correspondientes para dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento por parte de los responsables el Control de Cuidado y Mantenimiento, Control de Búsquedas Reales, Control de Entrenamientos y Control Veterinario. Así como la definición de actividades de control donde se consideren aspectos tales como:

- Contratos relacionados con la Sección Canina.
- Stock de medicamentos.
- Limpieza de las perreras.
- Distribución de tareas.
- Obtención y custodia de sustancias ilícitas para entrenamiento.
- Seguimiento de canes.
- Entre otros.

3. Se requiere documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto el reglamento como los procedimientos que definan todo lo relacionado con la donación y recepción de los canes, así como definir el mecanismo por el cual se determina la forma en que se donarán los animales y los responsables de la aprobación. Este procedimiento debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Criterios de Selección: Definición clara de los requisitos físicos, de salud, y de comportamiento que los perros deben cumplir para ser aceptados en la sección.
- Proceso de Evaluación: Etapas y responsabilidades en la evaluación de los perros, incluyendo exámenes médicos, pruebas de comportamiento, y la participación de veterinarios y entrenadores.
- Protocolos de Recepción: Pasos específicos a seguir durante la recepción de un perro, incluyendo documentación necesaria, certificaciones y cualquier otro requisito legal.
- Directrices para la Donación: Criterios y procedimiento para la donación de perros que ya no cumplen con los requisitos del servicio, asegurando que los destinatarios de las donaciones cumplan con las condiciones necesarias para el bienestar del animal.
- Documentación y Trazabilidad: Mecanismos para asegurar que cada paso del proceso esté debidamente documentado y registrado, permitiendo auditorías futuras y garantizando la transparencia.

4. Realizar la valoración y registro de los canes considerando un criterio objetivo y experiencia de un experto en esta materia para proceder con el registro contable por parte de la Unidad de Contabilidad, así como establecer mecanismos de control necesario para que se lleve un expediente completo considerando lo expuesto en el presente informe.

5. Definir, oficializar e implementar formalmente acciones asociadas a la revisión del perfil específico de Policía de la Sección Canina y del Encargado de este proceso, con el fin de que se delimiten en los puestos respectivos la responsabilidad de los funcionarios sobre el equipo, el cuidado y manejo de los canes lo cual es exclusivo de la Sección Canina, así como funciones específicas que se ejecutan en este proceso.

II. Resultado obtenido del seguimiento al informe INF-AI-08-2024:

1. RESULTADO OBTENIDO

1.1 Seguimiento realizado

Del seguimiento efectuado al corte del presente informe, a las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al total de recomendaciones no se estableció un plan de acción en lo relacionado con la definición de actividades, fechas de cumplimiento y responsables para atender dichas recomendaciones.

2. El total de las 5 recomendaciones contenidas en dicho informe, todas quedaron como No Atendidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo No.1:

Cuadro No.1
Resumen de estado de recomendaciones

Estado	Cantidad	%
Atendido	0	0%
En proceso	0	0%
No atendido	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las consideraciones formuladas por la Auditoría Interna, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, que establece lo siguiente:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

2. CONCLUSIONES

- De las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la fecha el 100% no han sido atendidas por la administración.
- La Administración no aportó un plan de acción para la implementación de las recomendaciones emitidas en el informe INF-AI-08-2024, lo cual es necesario para poder realizar un adecuado seguimiento tanto para la misma administración que le corresponde ejecutarlo en la atención de estas, como para la Auditoría.

3. RECOMENDACIONES

1. La Alcaldía debe velar porque la Administración atienda las recomendaciones de la Auditoría, estableciendo la prioridad, relevancia y afectación de la gestión a nivel institucional, con el fin fortalecer el control interno tanto a nivel del proceso de estudio como a nivel institucional.

2. Se debe elaborar por parte de la administración, el plan de acción asociado a las recomendaciones definidas en el informe INF-AI-08-2024.

Por último, es importante recalcar lo que establece Ley General de Control Interno (No. 8292), en el artículo 39;

“Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno

u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. (...)”

Por otra parte, en el Código Penal, publicado en la Gaceta 257-1970, del 15 de noviembre de 1970, en el Título XV Delitos contra los deberes de la función pública, Artículo 339, en cuanto al Incumplimiento de deberes, se establece:

“Artículo 339 Será reprimido 0., el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo.”

Además, en el artículo 15, del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Belén, que establece:

“Artículo 15.—Responsables. Se definen como responsables directos de la operación y fortalecimiento del SCI establecido en la Municipalidad de Belén: a la Alcaldía, a la Comisión de Control Interno, las Direcciones, las Coordinaciones y a la totalidad de los (as) funcionarios (as) municipales en general. Se determina como responsables directos de la fiscalización del SCI: al Concejo Municipal, Auditoría Interna y Contraloría de Servicios. Ambos jerarcas deberán velar por el cumplimiento estricto de la normativa.” (Lo resaltado no es del original).

Referente a todo lo anterior, se refuerza con el criterio emitido por la Contraloría General de la República en su oficio DI-CR-325 (No.06643) del 14 de junio del 2005, indica: “...la responsabilidad por el sistema de control interno es del jerarca y de los titulares subordinados entendiendo como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución sea unipersonal o colegiado, y como titular subordinado el funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, y compete a la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.” (Lo resaltado no es del original). Requerimos que, en un plazo de 10 días hábiles, nos indiquen el plan de acción a realizar con el fin de atender las recomendaciones en proceso y no atendidas, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, No.8292.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cuenta que distintos informes de Auditoría que se le han remitido o que han sido dirigidos a la Alcaldía, generalmente hemos visto, buen resultado en cuanto a que al menos se hace la planificación, se manda las propuestas de mejora que la

Auditoría hace el señalamiento. Sin embargo, en esta sobre el proceso de gestión de la Sección Canina no hay, según nos indica este informe, ni una sola de las propuestas avanzadas ni el plan de resolución. Quería consultarle si esto fue que se traspapeló o fue algo por el estilo de que de que, en este caso concreto, el del INF-AI-08-2024 no hayamos tenido como un avance al respecto.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, pronuncia que les deseo un bendecido año, no un feliz, eso lo define cada uno de nosotros y pero un bendecido es la gracia de Dios para que inundan nuestros corazones. Y me uno al dolor tan grande que la familia, Belemita tiene al tener, algo que cerró el año con lágrimas en nuestros ojos y que nos hace tomar medidas desde la responsabilidad cada uno de nosotros. Creo que a partir de ahí los únicos que merecen el acompañamiento y la prevención de que no exista una muerte más en este Cantón es tomar medidas con la parte legal, la técnica y sobre todo con la responsabilidad que el Código Municipal a cada uno de nosotros nos lleva a ser responsables. Ulises nosotros sostuvimos una reunión en la Auditoría. Ahí tomamos acciones, se le dio a cada una subsanación ahí directo en la presentación que se realizó. Y si don Christopher May hizo el informe presentando las subsanaciones, pero nosotros sostuvimos una reunión en la cual el informe sobre la Unidad. La vimos y analizamos y ahí es donde se toman muchas acciones, en las cual es hoy hace que Broli es la única que esté porque es la única que se ambientó, es la única que está en este momento con la preparación, el acondicionamiento idóneo y con un trabajo de que ya anda con la sirenita y el chaleco de que está en servicio permanente. De hecho, una de las acciones que vamos a tomar es que se van a hacer 2 rondas con Broly en Santuario. Porque nadie lo amenaza y está para poder sacar y poder indicarnos muchas cosas, así que yo más le apuesto muchísimo es a continuar nosotros en los puntos de calor que se determina según las denuncias que ahora por ley sólo se pueden hacer por 911. Ahí el mapa de calor era el dinámico, nos hace tomar decisiones y acciones. Y operativos según cómo se vaya moviendo el narcomenudeo, uno de los oficiales más estratégicos. Que es la Canina de la Unidad Canina con su binomio, que es el único que tiene el entrenamiento.

El Regidor Propietario Ulises Araya, detalla que habría que informárselo a la Auditoría porque en lo que ellos nos están mandando hoy indica que las 5 recomendaciones ninguna se ha cumplido todavía. Eso es lo que, habría, así como usted nos lo está explicando a nosotros que ustedes puedan ver si no le enviaron la información a la Auditoría Interna, porque no, está consignado en el informe formal de seguimiento que nos mandan a nosotros. Involucraba más recomendaciones involucrada, por ejemplo, el que se hace con los perritos una vez se jubilan. Cuáles son los mecanismos de donación de los mismos y cuáles son los motivos, por los cuales se selecciona una determinada especie. Todo eso es parte de lo que tiene que documentar la administración municipal con relación a lo que la Auditoría, señaló.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, comunica que Alcaldesa, sería muy importante ahora que inician las lecciones que estos perritos fueran a las entradas del colegio, tanta droga que hay ahora por todos lados y hasta las frutas y en toda la meten a un perrito de esos no se le escapa mucho, como dicen sería muy importante.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, denuncia que estuve leyendo este informe de la Auditoría sobre la gestión de la Unidad Canina. Y para mí, la Unidad Canina vino a enriquecer la gestión que realiza la Policía Municipal dentro del Cantón en el tema de detección de sustancias ilícitas, pero escuchando a la Alcaldesa solamente tenemos una perrita en la Unidad Canina. Sólo una.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, expone que aquí se está solicitando un informe, le vamos a poner en el informe todo como está oficialmente se le responde con el informe con el debido proceso.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, describe que porque en parte del informe de la Auditoría, lo que nos dice es casualmente que tenemos que él está esperando de la administración el plan de acción para subsanar todas las 5 recomendaciones. Está haciendo la Auditoría. Y entre ellas está documentar y mantener actualizados y divulgar internamente el Reglamento de procedimientos y el plan de trabajo de la gestión Canina en los últimos años. Yo que trabajo en una institución pública, se nos han visitado en varias ocasiones, yo considero que el trabajo que hay a nivel cantonal es bastante en el tema de prevención y detención. Que podríamos analizar, ver cómo podemos más bien enriquecer la Unidad Canina. Con más perritos adiestrados para este tipo de trabajo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio SAI-19-2024 de Licda. Maribelle Sancho García y Lic. Sergio Vargas Flores, Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se brinde dar respuesta en 30 días hábiles con copia a este Concejo Municipal

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio OAI-002-2025 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. ASUNTO: SEGUIMIENTO ACUERDO REF. 4709-2022 RELACIONADO CON INFORME INF-AI-05-2021 ESTUDIO REASIGNACIONES DE PERSONAL. Como parte del proceso de seguimiento de recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna, para el informe INF-AI-05-2021 “Estudio Reasignaciones de Personal”, y producto de la revisión a los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado al conocer dicho informe, se indica lo siguiente:

1. En acuerdo No 09 de la Sesión Ordinaria N°47-2022 del 9 de agosto 2022 se indica lo siguiente:

“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Solicitar a la Administración Municipal se sirva indicar al Concejo Municipal con copia a la Auditoría Municipal en un plazo de 10 días hábiles en cuales presupuestos sean Ordinarios, Extraordinarios o Modificaciones Internas el Concejo Municipal ha aprobado reasignaciones o modificaciones desde el año 2012 hasta el año 2022. SEGUNDO: Solicitar a la Administración Municipal un informe de Control Interno al respecto en un plazo de 30 días naturales para que se presente a este Concejo Municipal con copia a la Auditoría Interna. TERCERO: Remitir a la Auditoría Interna los acuerdos del Concejo Municipal Referencias 6737-2012, 6736-2012, 6822-2012 y 4518-2018 y documentos remitidos por el Director del Área Administrativa Financiera Jorge González OFRH-045-2014 de la Unidad de Recursos Humanos, en los cuales de acuerdo

al análisis de esta Comisión el Concejo Municipal nunca otorgo presupuesto para las reasignaciones y/o recalificaciones y/o movimientos a la administración municipal que además es obligatorio por parte de la Administración Municipal de presentar un presupuesto para respaldar todos los respectivos movimientos al respecto reasignaciones y/o recalificaciones. CUARTO: Remitir este dictamen a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Presupuesto para su conocimiento. QUINTO: Solicitar a la Administración Municipal que ahora en adelante debe presentar los presupuestos Ordinarios, Extraordinarios y Modificaciones Internas siempre con el debido detalle y por separado de recalificaciones, reasignaciones y plazas nuevas. SEXTO: Solicitar a la Auditoría Interna con base en lo indicado en el presente dictamen le indique a al Concejo Municipal cómo se debe de proceder con este tema.”

Sobre lo anterior, se informa que el pasado 23 de octubre del presente mediante oficio OAI-299-2024 en donde se da respuesta a la Alcaldía al oficio AMB-M-015-2024 relacionado con el tema del informe INF-AI-05-2021 “Estudio Reasignaciones de Personal” y se remite copia al Concejo Municipal, se indica lo correspondiente al seguimiento sobre dicho tema. Además, se señala que los temas desarrollados en la respuesta a la Administración fueron expuestos al Concejo Municipal a través del informe de seguimiento SAI-16-2024 remitido el 09 de setiembre del presente, en el cual se concluyó lo siguiente: “Producto del presente seguimiento, se concluye que, de acuerdo con la información remitida por la Administración para atender el acuerdo No 5202, del 07 de setiembre del 2022, en el cual se le requiere a la administración lo siguiente: “... iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde, no se obtuvo evidencia que permitiera validar el cumplimiento de este.

Es importante indicar que, en caso de nulidad absoluta por omisión de elementos fundamentales de los actos administrativos, el mismo nace con una eventual patología que no admite saneamiento, salvo la emisión de un nuevo acto. Además, ante casos de nulidad lo procedente es someter estos actos a un juez de legalidad por la vía de un procedimiento de lesividad o si se comulga con la tesis de nulidad evidente y manifiesta, por medio de las dependencias administrativas procedentes. Por último, se debe tener presente que el acuerdo ya citado es vigente, y tiene efectividad jurídica ya que el mismo nunca fue vetado por la Administración superior, cuando correspondía y por lo tanto debe ser acatado por la administración, o bien tampoco fue revertido por el Órgano Colegiado.” Lo anterior, como parte de la atención del acuerdo No 09 de la Sesión Ordinaria N°47-2022 del 9 de agosto 2022.

El Regidor Propietario Ulises Araya, sugiere que si leyendo este oficio, compañera Presidenta, lo que la Auditoría nos está diciendo más bien con relación a la última contestación. Que envía la administración el Concejo Municipal es el que tiene que determinar qué va a hacer con el acuerdo que está vigente el acuerdo, 4709-2022 del 09/08/2022, la administración ya nos dio su parecer ya contestaron ampliamente este tema. Yo más bien creo que este asunto relacionado a ese acuerdo debería quizás trasladársele al Asesor Legal, Álvarez para que él nos emita una recomendación al respecto porque, en lo que, y lo digo a título individual, me parece, es que ya han pasado muchos años, estamos hablando de fondos públicos y no ha habido una acción, de nadie. La única acción que se tomó fue el Concejo Municipal en la aprobación de ese acuerdo 4709-2022. Por ser un tema de fondos públicos, yo creo que sí

tenemos que ser bastante juiciosos este nuevo Concejo Municipal y si no hay, contestación a una subsanación de un tema que ya la Auditoría dijo que no puede simplemente pasarse la página y ya con esto creo yo que sí ameritaría, ya otro tipo de acuerdo, un incumplimiento de deberes o una relación de hechos si fuera el caso meritorio que haciendo analizara la Auditoría que así meditara, pero por lo pronto sí creo que lo ideal es que el Asesor legal Luis Álvarez lo pueda ver.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio OAI-002-2025 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

INFORME DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 230 del viernes 06 de diciembre de 2024, se publicó el Artículo 30 del Acta 68-2024, las Modificaciones Reglamento de Disposiciones Administrativas de Auditor Interno.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el informe de la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 221 del lunes 25 de noviembre de 2024, se publicó el Artículo 28 del Acta 65-2024, declarar de Interés público por parte del Concejo Municipal, las Fincas 123045, 212776, 212777, y que se cuenta con la Meta AM-05, código presupuestario 5-03-07-01-05-03-01, denominado "Terrenos", se cuenta con \$1.762.050.680.78 (Mil setecientos sesenta y dos millones cincuenta mil seiscientos ochenta/ 78), en la Finca 123045 Referencia: Zona Protección Ojo de Agua, Propietario: PRODUCTOS KOLOMA SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3-101-159923, Plano Catastrado: H-652477-1986, Área: 740.61 m2, Avalúo: N°MBVA—AV-EX006-2024, Monto: \$ 63.639.924.91; Finca 212776 Referencia: Zona Protección Naciente Zamora, Propietario: XOCHITL DE LOS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3-101-584004, Plano Catastrado: H-1350597-2009, Área: 1076 m2, Avalúo: N°MBVA-AV-EX009-2024, Monto: \$ 57.263.280.95; Finca 212777 Referencia: Zona Protección Naciente Zamora, Propietario: XOCHITL DE LOS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3-101-584004, Plano Catastrado: H-1350599-2009, Área: 610 m2, Avalúo: N°MBVA-AV-EX010-2024, Monto: \$ 37.737.275.51.

ACUERDO 11. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Secretaría del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para su trámite correspondiente

ARTÍCULO 12. La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 21 del lunes 25 de noviembre de 2024, se publicó el Artículo 26 del Acta 65-2024, la declaración de interés público por parte del Concejo Municipal de la Finca

inscrita en el Folio Real 4104135-000, plano de catastro H-858813-2003 propiedad de la Sociedad Fondos de Inversión Popular Inmobiliario.

ACUERDO 12. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE

APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Secretaría del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Remitir a la administración para su trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-02-2024 de la Alcaldesa Zeneida Chaves. Hemos recibido el memorando N° DAF-PRE-M 01-2025, con fecha del 06 de enero de 2025, suscrito por la funcionaria Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de Presupuesto; por cuyo intermedio presenta formal solicitud de acuerdo para la respectiva aprobación de la Modificación Interna 01-2025. Dicha Modificación tanto en rebajos, como en aumentos es por la suma de ¢209,677,918.89 (doscientos nueve millones seiscientos setenta y siete mil novecientos dieciocho con 89/100). Al respecto, remitimos una copia de la documentación recibida para su información, análisis y trámite de gestiones que consideren pertinentes.

Anexos al DAF-PRE-M 01-2025:

1. Modelo de guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir las municipalidades en la formulación de su presupuesto inicial y variaciones sujetas a la aprobación presupuestaria de la contraloría general de la república (modificación interna 01- 2025).
2. Cuadro en Excel del Detalle de la Información de las transferencias.
3. Cuadro en Excel de Aumentos y Disminuciones
4. Cuadros en Excel varios para análisis del Concejo Municipal sobre la modificación interna 01-2025.

DAF-PRE-M 01-2025

Adjunto le remito la Modificación Interna 01-2025, para su conocimiento, análisis y posterior presentación al Concejo Municipal para su aprobación. Dicha Modificación tanto en rebajos, como en aumentos es por la suma de ¢209,677,918.89 (doscientos nueve millones seiscientos setenta y siete mil novecientos dieciocho con 89/100). El presupuesto Inicial 2025 la Contraloría General de la República, por medio del oficio DFOE-LOC-1924 (21134), lo aprobó de manera parcial, este ente contralor improbo lo señalado en el punto 2.2.1 de gastos en el enunciado b. Es por lo anterior que se crea esta modificación presupuestaria para cumplir con la norma 3.2 y el Transitorio II ambos de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB).

Se está incorporando las transferencias que cuyo monto individual supera las 15.000 unidades de desarrollo (¢15,214,290.00) y que se debe incluir en beneficios patrimoniales en el SIPP de la Contraloría General de la República. Dicha Modificación debe ser aprobada por el Concejo Municipal y por la Contraloría General de la República. A continuación, se presenta un resumen por programa de los aumentos y disminuciones de egresos, y en el anexo 1 y 2 podrán ver el detalle por partida y subpartidas, y por Unidad.

Resumen de Modificación Interna 01-2025 por programas

Rubro Presupuestario	Descripción del Rubro	Saldo Actual	Aumentos	Disminuciones	Nuevo Saldo
5.01	PROGRAMA I DIR Y ADM GRALES	4,507,400,322.46	209,677,918.89	209,677,918.89	4,507,400,322.46
5.02	PROGRAMA II SERVICIOS COMUNALES	4,887,080,998.01	0.00	0.00	4,887,080,998.01
5.03	PROGRAMA III INVERSIONES	5,695,182,969.36	0.00	0.00	5,695,182,969.36
5.04	PROGRAMA IV PARTIDAS ESPECIFICAS	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		15,089,664,289.83	209,677,918.89	209,677,918.89	15,089,664,289.83

De igual forma se les presenta un resumen por partida de la modificación en cuestión.

Resumen de Modificación Interna 01-2025 por partida

	PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	PROGRAMA III: INVERSIONES	PROGRAMA IV: PARTIDAS ESPECÍFICAS	TOTALES
TOTALES POR EL OBJETO DEL GASTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	209,677,918.89
9 CUENTAS ESPECIALES	-209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	-209,677,918.89

A continuación, se presenta los siguientes anexos correspondientes a la Modificación Interna 01-2025:

1. Anexo 1: Detalle de aumentos y disminuciones por rubro (Se adjunta en PDF).
2. Anexo 2: Detalle por Objeto del Gasto.
3. Anexo 3: Detalle del Gasto por Clasificación Económica.
4. Anexo 4: Detalle de Origen y aplicación de las metas.
5. Anexo 5: Detalle de Transferencias.

ANEXO 2
MODIFICACION INTERNA 01-2025

DETALLE POR OBJETO DEL GASTO

Código por OBG	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	PROGRAMA III: INVERSIONES	PROGRAMA IV: PARTIDAS ESPECÍFICAS	Totales
	TOTALES POR EL OBJETO DEL GASTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	209,677,918.89
6.04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE	209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	209,677,918.89
6.04.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	157,162,348.00	0.00	0.00	0.00	157,162,348.00
6.04.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	52,515,570.89	0.00	0.00	0.00	52,515,570.89
9	CUENTAS ESPECIALES	-209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	-209,677,918.89
9.01	CUENTAS ESPECIALES DIVERSAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9.01.01	GASTOS CONFIDENCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9.02	SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	-209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	-209,677,918.89
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	-10,500,000.00	0.00	0.00	0.00	-10,500,000.00
9.02.02	SUMAS CON DESTINO ESPECÍFICO SIN ASIGNACIÓN	-199,177,918.89	0.00	0.00	0.00	-199,177,918.89

ANEXO 3 MODIFICACION INTERNA 01-2025 DETALLE POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Código	CLASIFICADOR ECONÓMICO	PROGRAMA I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	PROGRAMA II: SERVICIOS COMUNALES	PROGRAMA III: INVERSIONES	PROGRAMA IV: PARTIDAS ESPECÍFICAS	TOTALES
	TOTALES POR CLASIFICADOR ECONÓMICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	GASTOS CORRIENTES	209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	209,677,918.89
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	209,677,918.89
1.3.2	Transferencias corrientes al Sector Privado	209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	209,677,918.89
4	SUMAS SIN ASIGNACIÓN	-209,677,918.89	0.00	0.00	0.00	-209,677,918.89
4	Sumas libres sin asignación presupuestaria	-10,500,000.00	0.00	0.00	0.00	-10,500,000.00
4	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	-199,177,918.89	0.00	0.00	0.00	-199,177,918.89

ANEXO 4 MODIFICACION INTERNA 01-2025 DETALLE DE ORIGEN Y APLICACIÓN POR META

Meta	Rubro	Descripción del Rubro	Aumentos	Disminuciones	Financiamiento	Justificación
DAF-09	5.01.04.09.02.01.02	FONDO RECURSOS LIBRES	0.00	-10,500,000.00	OTROS IMPUESTOS ESPECIFICOS A LOS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO	Se presupuestó por aprobación parcial de la CGR según oficio DFOE-LOC-1924 (21134), se traslada para reforzar las transferencias corrientes.
DAF-10	5.01.04.09.02.02.06	FONDO PATENTE SALUD 5%	0.00	-73,948,000.00	PATENTE SALUD 5%	Se presupuestó por aprobación parcial de la CGR según oficio DFOE-LOC-1924 (21134), se traslada para reforzar las transferencias corrientes.
DAF-10	5.01.04.09.02.02.07	FONDO PATENTE EDUCACIÓN 5%	0.00	-66,384,072.81	PATENTE EDUCACION 5%	Se presupuestó por aprobación parcial de la CGR según oficio DFOE-LOC-1924 (21134), se traslada para reforzar las transferencias corrientes.

Meta	Rubro	Descripción del Rubro	Aumentos	Disminuciones	Financiamiento	Justificación
DAF-10	5.01.04.09.02.02.09	FONDO PATENTE CULTURA 5%	0.00	-53,205,846.08	PATENTE CULTURA 5%	Se presupuestó por aprobación parcial de la CGR según oficio DFOE-LOC-1924 (21134), se traslada para reforzar las transferencias corrientes.
DAF-10	5.01.04.09.02.02.10	FONDO INTERESES S/ TITULOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS	0.00	-5,640,000.00	INTERESES S/ TITULOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS	Se presupuestó por aprobación parcial de la CGR según oficio DFOE-LOC-1924 (21134), se traslada para reforzar las transferencias corrientes.
CUL-02	5.01.04.06.04.01.02	LA RIBERA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL	52,169,600.00	0.00	PATENTE CULTURA 5%	Se incluyen recursos para la ejecución de dos proyectos: 1. Programa de Formación Artística en el distrito de La Ribera 2025: Brindar para el año 2025 la continuidad del Programa de Formación Artística en el distrito de La Ribera mediante la conformación de 51 cursos (piano, ballet, danza urbana, danza folclórica, dibujo y pintura, percusión, guitarra y marimba) para beneficiar a aproximadamente 270 personas. Expediente CUL-004-20252. XIII Intercambio Internacional de Danzas Folclóricas Quintero Une Fronteras en Chile: Realizar un intercambio de conocimiento vivencial con los integrantes de la Compañía Folclórica ADI LA RIBERA de Belén al Intercambio Internacional de Danzas Folclóricas "Quintero Une Fronteras" a realizarse en la comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso en Chile, en el mes de abril en el año 2025. Expediente CUL-005-2025.
CUL-02	5.01.04.06.04.01.03	LA ASUNCION ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL	29,627,548.00	0.00	OTROS IMPUESTOS ESPECIFICOS A LOS SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO \$10,500,000.00 / PATENTE CULTURA 5% \$1,036,246.08 / PATENTE SALUD 5% \$5,567,229.11 / PATENTE EDUCACIÓN 5% \$6,884,072.81 / INTERESES S/ TITULOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS \$5,640,000.00.	Se incluye recursos para la ejecución del proyecto Programa de Formación y Sensibilización Artística: Desarrollar y fortalecer el Programa de Formación Artística en el distrito de La Asunción para el año 2025 a través de la implementación de 57 cursos (piano, guitarra, taller coral, camerata, canto, danza, pintura, violín, arte para personas con discapacidad) para beneficiar aproximadamente a 200 personas. Expediente CUL-001-2025.
DDS-02	5.01.04.06.04.01.10	ASOCIACIÓN DE ADULTOS BELEMITAS	15,865,200.00	0.00	PATENTE SALUD 5%	Para proyecto denominado Contratar los servicios de transporte privado de buseta para el traslado, ida y vuelta, de los adultos mayores del cantón que asisten al Centro Diurno (39 PAM).
DDS-02	5.01.04.06.04.01.11	ASOCIACIÓN CULTURAL EL GUAPINOL	59,500,000.00	0.00	PATENTE EDUCACION 5%	Se incluye recursos para la ejecución del proyecto Fortalecer los programas de sensibilización y Formación Artística abierta e integral en el cantón de Belén: Fortalecer el proceso de formación y sensibilización artística en el cantón de Belén a través de 67 cursos artísticos beneficiando a 855 personas aproximadamente: Grupos de Adultos Mayores, Grupos de preescolar de las Escuelas Manuel del Pilar, Fidel Chaves y Jardín de niños (as) España, Grupos en escuelas Manuel del Pilar, Fidel Chaves y España y Liceo de Belén, Grupos en la Casa de la Cultura de Belén. Expediente CUL-003-2025.

Meta	Rubro	Descripción del Rubro	Aumentos	Disminuciones	Financiamiento	Justificación
DDS-02	5.01.04.06.04.02.01	FUNDACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS BELEN	52,515,570.89	0.00	PATENTE SALUD 5%	Para proyecto denominado Apoyo integral en cuidados paliativos y control del dolor a pacientes, familia y cuidadores en condición de vida limitada o enfermedades avanzadas terminales 2025.

Seguidamente se detalla las Asociaciones y Fundación que están igual o mayor a las 15.000 U.Des, y las cuales fueron improbadas por el ente contralor:

ANEXO 5
MODIFICACION INTERNA 01-2025
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y CAPITAL A FAVOR DE ENTIDADES
PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

Código de gasto	NOMBRE DEL BENEFICIARIO CLASIFICADO SEGÚN PARTIDA Y GRUPO DE EGRESOS	Cédula Jurídica (entidad privada)	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			209,677,918.89	
6.04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO			209,677,918.89	
6.04.01.02	Asociación de Desarrollo Integral de la Ribera de Belén	3-002-066306	Código municipal Ley 7794 y su Reglamento Artículo 71 y Ley 3859, art. 19. artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, - beneficios patrimoniales con montos iguales o mayores a 15.000 U.Des.	52,169,600.00	Se incluyen recursos para la ejecución de dos proyectos: 1. Programa de Formación Artística en el distrito de La Ribera 2025: Brindar para el año 2025 la continuidad del Programa de Formación Artística en el distrito de La Ribera mediante la conformación de 51 cursos (piano, ballet, danza urbana, danza folclórica, dibujo y pintura, percusión, guitarra y marimba) para beneficiar a aproximadamente 270 personas. Expediente CUL-004-2025 2. XIII Intercambio Internacional de Danzas Folclóricas Quintero Une Fronteras en Chile: Realizar un intercambio de conocimiento vivencial con los integrantes de la compañía Folclórica ADILA RIBERA de Belén al Intercambio Internacional de Danzas Folclóricas "Quintero Une Fronteras" a realizarse en la comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso en Chile, en el mes de abril en el año 2025. Expediente CUL-005-2025.
6.04.01.03	Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción de Belén	3-002-075637	Código municipal Ley 7794 y su Reglamento Artículo 71 y Ley 3859, art. 19. artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, - beneficios patrimoniales con montos iguales o mayores a 15.000 U.Des.	29,627,548.00	Se incluye recursos para la ejecución del proyecto Programa de Formación y Sensibilización Artística: Desarrollar y fortalecer el Programa de Formación Artística en el distrito de La Asunción para el año 2025 a través de la implementación de 57 cursos (piano, guitarra, taller coral, camenrata, canto, danza, pintura, violín, arte para personas con discapacidad) para beneficiar aproximadamente a 200 personas. Expediente CUL-001-2025

Código de gasto	NOMBRE DEL BENEFICIARIO CLASIFICADO SEGÚN PARTIDA Y GRUPO DE EGRESOS	Cédula Jurídica (entidad privada)	FUNDAMENTO LEGAL	MONTO	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			209,677,918.89	
6.04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO			209,677,918.89	
6.04.01.10	Asociación de Adultos Belemitas	3-002-235621	Artículo 71 Código municipal Ley 7794 y Reglamento para ayudas temporales y subvenciones de la Municipalidad de Belén. Y Ley 218, art.26. artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, - beneficios patrimoniales con montos iguales o mayores a 15.000 U.Des.	15,865,200.00	Para proyecto denominado Contratar los servicios de transporte privado de buseta para el traslado, ida y vuelta, de los adultos mayores del cantón que asisten al Centro Diurno (39 PAM)
6.04.01.11	Asociación Cultural el Guapinol	3-002-149287	Artículo 71 Código municipal Ley 7794 y Reglamento para ayudas temporales y subvenciones de la Municipalidad de Belén. Y Ley 218, art.26. artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, - beneficios patrimoniales con montos iguales o mayores a 15.000 U.Des.	59,500,000.00	Se incluye recursos para la ejecución del proyecto Fortalecer los programas de sensibilización y Formación Artística abierta e integral en el cantón de Belén: Fortalecer el proceso de formación y sensibilización artística en el cantón de Belén a través de 67 cursos artísticos beneficiando a 855 personas aproximadamente: Grupos de Adultos Mayores, Grupos de preescolar de las Escuelas Manuel del Pilar, Fidel Chaves y Jardín de niños (as) España, Grupos en escuelas Manuel del Pilar, Fidel Chaves y España y Liceo de Belén, Grupos en la Casa de la Cultura de Belén. Expediente CUL-003-2025
6.04.02.01	Fundación Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos	3-006-189297	Artículo 71 Código municipal Ley 7794 y Reglamento para ayudas temporales y subvenciones de la Municipalidad de Belén. Y Ley 5338, art. 9. artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, - beneficios patrimoniales con montos iguales o mayores a 15.000 U.Des.	52,515,570.89	Para proyecto denominado Apoyo integral en cuidados paliativos y control del dolor a pacientes, familia y cuidadores en condición de vida limitada o enfermedades avanzadas terminales 2025
	TOTAL			209,677,918.89	

Se adjunta también Guía interna de verificación de requisitos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Control Interno y

detalle de la información de las transferencias según lo establece las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, recomienda que creo que este es un tema que nos quedó pendiente de la última sesión del año 2024, en donde analizamos la aprobación parcialmente del presupuesto 2025, darle la bienvenida a Ivannia es donde la Lic. Ivannia nos hizo una amplia explicación de lo que sucedió con la improbación de esto de este presupuesto. Y el día de hoy retomamos el tema, yo lo estuve leyendo los informes que nos remitieron en el transcurso del día y realmente yo estaría dispuesta a dispensar de trámite de Comisión esta Modificación 01-2025. Realmente porque los fondos que se están presupuestando en esta modificación son para 5 organizaciones del Cantón que desempeña, funciones que son casi indispensables en la comunidad. Y es la Asociación de Desarrollo de La Ribera con un presupuesto de 52169600 colones, la Asociación de Desarrollo de La Asunción por 29627548 colones, la Asociación de Adultos Mayores con un presupuesto de 15865200 colones. La Asociación Cultural El Guapinol con 59000000 y medio y la Fundación de Cuidados Paliativos, con 52515570,89. Todos ellos cumplieron con el Reglamento de transferencias de la Municipalidad, presentaron sus diferentes proyectos que son para desarrollarlos en este año 2025 y al ser improbado al ser aprobado parcialmente el presupuesto 2025, hubo que hacer un trabajo de parte de la compañera Ivannia en el área de Presupuesto para presentar esta modificación el día de hoy. Por lo tanto, yo estaría de acuerdo en dispensar de trámite de Comisión la Modificación 01-2025 y aprobarla el día de hoy para que las organizaciones puedan hacer uso de esos recursos lo antes posible.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, formula que yo solo tengo una consulta en este acuerdo también tiene que ir la aprobación de la guía interna. Sí, habría que agregar un punto, Presidenta, que diga que se aprueba la guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestaria que deben de cumplir las Municipalidades en la formulación de la Modificación Interna 01-2025. Y dispensar de Comisión.

El Regidor Propietario Ulises Araya, determina que igualmente yo, como ya lo explicó la compañera Ana Betty, voy a votarlo a favor para que se exima el trámite de Comisión y dejemos ya esto resuelto de una vez. Quiero agradecer a la administración, particularmente agradecer a Ivannia por este trabajo. Por constatar y hacer las llamadas respectivas en la Contraloría, a nivel de la Contraloría, cambian las formas en las que hay que ahora presupuestarlo para los siguientes ejercicios presupuestarios de los años venideros, habrá que conocerlo bastante bien para hacerlo de esa manera. Porque este Cantón, afortunadamente por dicha tenemos una unanimidad que ha existido por muchísimos años en que a las organizaciones sociales, hay que seguir, apoyándolo mutuamente entre la Municipalidad de Belén y la Fundación de Cuidados Paliativos, la Asociación Cultural El Guapinol, la Asociación de Adultos Belemita, la Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción y de La Ribera y todas las demás organizaciones que han trabajado por años los programas de formación y sensibilización artística. Logramos impactar de forma positiva el Cantón de Belén. Creo que esto es necesario que se entienda más allá de las fronteras de Belén, que lo entienda la Contraloría, pero además se emule por parte de otras Municipalidades. No hay mejor forma de trabajar en los fondos públicos que haciéndolo con las organizaciones sociales que hay en el Cantón. Son grupos de vecinos que trabajan

voluntariamente para que estos programas estén siempre vigentes e impacten de manera positiva, a la comunidad, así que, yo nada más quería hacer y una vez más agradecer todo el trabajo y agradecer el compromiso, de Ivannia con la explicación que nos dio en la última sesión del año pasado y que hoy dichosamente estamos ya por aprobar.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, señala que yo quiero agradecer de una forma muy particular a Ivannia en el momento en que sea la improbación, ella inmediatamente se pone con el plan de acción a trabajar. Ese mismo día ella lo propone, viene acá, lo comenta y fue una de las reacciones más valiosas para mí. El hecho de que ella dijera no se preocupe, yo voy a explicarles, yo voy a decirles porque algo de lo que nosotros jamás queremos tener es una afectación con las multiplicadoras de recursos que son las asociaciones, creo que hoy estamos, en tiempo tuvimos una reunión con las diferentes asociaciones. De nuevo reanudamos nuestro compromiso, los volvimos a pasar lo que ustedes recibieron ese mismo día y les dijimos, hoy estamos aquí cumpliendo porque para mí es prioridad estos recursos. Hay algo que sí me preocupa y Ivania ahora me lo está comentando. Es que desde el día que se toma el acuerdo hay 5 días hábiles para enviarlo a Contraloría. Para que eso lo consideremos, lo tomemos en cuenta porque lo último como de verdad, he dicho, es, no queremos tener ninguna afectación y como medida preventiva hacia esta situación que se dio, vamos a darle al asesor de contabilidad que hay ahorita un externo para que él nos presente, plantilla de cumplimiento con la NICS y con las normas que en los momentos rigen para que no tengamos ninguna situación como la que en este momento hemos vivido para no tener afectación en ninguna de las áreas y ya eso allá lo definimos, en una reunión que, así que creo que esto fue un aprendizaje. Gracias por la colaboración. Gracias porque cuando uno la Contraloría hace estas cosas se le sale de la mano, pero gracias a un equipo comprometido de una vez como es Ivannia y como ella de verdad es responsable, no ha querido que ninguno de los que recibe estos cursos vayan a tener una afectación, igual que el compromiso que se tenía, los adultos mayores, así que es un ganar, cuando trabajamos en equipo y unidos se dan estos resultados de comprensión de que estas situaciones no se preméditan, pero sí podemos planificar cómo no tienen afectación. Así que muchas gracias.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-01-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves. **SEGUNDO:** Dispensar de trámite de Comisión. **TERCERO:** Aprobar la Modificación Interna 01-2025, por la suma de \$209,677,918.89 (doscientos nueve millones seiscientos setenta y siete mil novecientos dieciocho con 89/100). **CUARTO:** Se aprueba la Guía interna de verificación de requisitos del bloque de legalidad presupuestario que deben cumplir las Municipalidades en la formulación de su presupuesto inicial y variaciones sujetas a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República (Modificación Interna 01-2025). **QUINTO:** Remitir a la administración para el trámite correspondiente.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio DJ-721-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y en observancia a instrucciones superiores, procedemos a referirnos al oficio Ref. 6733/2024, fechado el 20 de noviembre del año en curso, con fundamento en los extremos

que se exponen a continuación. Mediante el oficio referido se solicita a este centro de trabajo pronunciarse con respecto a un dictamen emitido por la asesoría legal externa de este órgano, el cual a su vez emanó de un acuerdo tomado por este último en el mes de setiembre del 2022. A modo de introducción, y de previo a abordar la solicitud del caso, toma nota este centro de trabajo de un señalamiento efectuado por la señora Teresita Venegas, actual Presidenta de este Concejo Municipal, concerniente a la *“letra menuda”* del dictamen referido líneas atrás, entendiéndose por esto que el contenido del mismo resulta ser un tanto (e inevitablemente, podría decirse de paso) intrincado dada la tecnicidad propia del tema abordado en él.

En función de ello, este centro de trabajo procurará confeccionar el presente dictamen de manera concisa y concreta, a pesar (se insiste) de la innegable tecnicidad propia del tema que acá nos ocupa, todo en aras de facilitar la lectura y sobre todo la comprensión de los aspectos propios del presente asunto.

Primero: Impresión preliminar del oficio MB-01-2023. En el oficio MB-01-2023, o más bien, en la transcripción que se hace del mismo en el oficio remitido a este centro de trabajo, se ofrece un análisis de los puntos que constituyen la base de la moción referida a la inclusión de las *“afectaciones ambientales en las decisiones municipales”*. En dicha transcripción se logra observar que los señalamientos efectuados a los distintos puntos de la moción del caso estuvieron fundamentados en estipulaciones legales de materia urbanística que se encuentran vigentes. Ante ello, y como impresión preliminar, este centro de trabajo estima innecesario ofrecer un análisis legal que constituya una extensión de lo que ya se estipuló en el oficio suscrito por la asesoría legal externa, toda vez que los puntos de la moción antes aludidos vienen siendo básicamente manifestaciones de disposiciones que ya existen a nivel normativo. En todo caso, y en aras de ofrecer mayor claridad al respecto, se procederá a abordar una serie de aspectos básicos atinentes a la materia urbanística en aras de ofrecer mayor claridad respecto al tema en discusión.

Segundo: Impresiones de los puntos de la moción. En el presente acápite se hará referencia a algunos de los puntos de la moción de comentario, comenzando por el punto segundo del Por tanto de la misma (toda vez que con respecto al punto primero se estima que no hay mayor pronunciamiento por hacer dada su evidente procedencia).

Punto segundo. Conforme a la transcripción del oficio de la asesoría legal externa, en dicho punto se estipuló *“en lo sucesivo, los visados y permisos de construcción incluyan las afectaciones ambientales definidas por las leyes nacionales y los criterios técnicos de los entes rectores en la temática ambiental”*. El visado se encuentra regulado en el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana ([Ley N° 4240](#)): *“Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada, el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes (...)”*. Por su parte, los permisos de construcción se encuentran regulados en el artículo 74 de la Ley de Construcciones ([Ley N° 833](#)): *“Toda obra relacionada con la construcción que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente”*.

Como bien se sabe, tanto los visados como los permisos de construcción constituyen básicamente actos de contenido y eficacia de carácter autorizatorio que permiten el ejercicio por parte de los administrados de distintas actividades de resorte urbanístico dentro del cantón, como la construcción, fraccionamientos, entre otros⁴. Dicho de otra manera⁵: en cuanto a visados se trata, estos constituyen el medio mediante el cual la municipalidad respectiva comprueba que, conforme al plano catastrado, la segregación o fraccionamiento que se pretende es conforme con los requerimientos establecidos por la normativa urbanística vigente, autorizando entonces el ejercicio de un atributo del dominio⁶: la facultad de enajenación que ostentan los titulares del derecho de propiedad. Habiéndose efectuado tales acotaciones, como tal, el visado de planos es una competencia que atañe exclusivamente a la Alcaldía Municipal⁷, siendo que el encargado de otorgarlo es un profesional en agrimensura o topografía adscrito a la misma (esto es, perteneciente al *staff* de la Alcaldía). Dicho profesional es quien se encarga de corroborar que se cumpla con la normativa aplicable a la materia, caso contrario el visado del caso debe negarse y, aún y cuando se hubiere otorgado en tales condiciones, es claro que el Registro Nacional de la Propiedad suspendería la inscripción de los documentos visados de tal modo.

Es precisamente por tal razón que se presume que la asesoría legal externa de este Concejo Municipal propuso en su dictamen una edición leve al punto de la moción discutido, “*a efectos de que no roce la coadministración respecto de las competencias de la alcaldía municipal (...)*”. Esto es así porque, como regla general de atribución de competencias, todo aquello que atañe a funciones inherentes de administración, así como gestión ordinaria de la Municipalidad, es parte del ámbito de la Alcaldía Municipal; solo excepcionalmente la ley atribuye competencias administrativas al Concejo Municipal, aspecto este último que se estima debe tenerse particularmente presente en un caso como el que acá nos ocupa⁸. Ciertamente, el otorgamiento de un visado municipal (el cual constituye la antesala de un permiso de construcción) constituye un acto administrativo que debe otorgarse con estricta observancia no solo a la normativa urbanística vigente, sino también a la ciencia y técnica aplicable al caso, so pena de incurrir en responsabilidad.

Como se sabe, en el caso particular de Belén, ha sido práctica usual de esta municipalidad el incluir información en los certificados de uso de suelo referente a limitaciones y/o restricciones sobre las fincas (como es el caso de Mapa de Afectaciones de Pozos, Nacientes y Vulnerabilidad a la Contaminación del agua conforme a la legislación vigente). En la propia ley⁹

⁴ Procuraduría General de la República. Dictamen [C-230-2014](#) (4 de agosto, 2014). Consultado en línea: 13 de diciembre, 2024.

⁵ Procuraduría General de la República. Dictamen [C-028-2010](#) (25 de febrero, 2010). Consultado en línea: 13 de diciembre, 2024.

⁶ Art. 264, Cód. Civil.

⁷ Procuraduría General de la República. Dictamen [C-028-2010](#) (25 de febrero, 2010). Consultado en línea: 13 de diciembre, 2024.

⁸ Ibid.

⁹ Ley de Planificación Urbana, art. 28: “*Prohíbese aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras a cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada. En adelante, los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación. Los usos ya*

se establece la vinculatoriedad de las normas urbanísticas, al ser estas de orden público, limitándose así el rango de discrecionalidad que el profesional respectivo podría tener. Por tales razones se estima que el punto de la moción de comentario vendría siendo una recapitulación de los aspectos ya expuestos, los cuales al final constituyen una materialización del conocido principio de legalidad urbanística, del que se ha comentado lo siguiente: *“Este principio exige la vinculación positiva de la Administración al Derecho. Se encuentra recogido en el artículo 11 de la Constitución Política y permea todo el ordenamiento jurídico. Supone un apoderamiento de facultades de las instancias públicas que gestionan la materia urbana, que ven delimitadas sus competencias por el derecho urbanístico, en tanto solo pueden autorizar lo que aquél permite y no de manera discrecional.*

(...)

Uno de los principales rasgos del principio de legalidad en esta materia se manifiesta en el carácter reglado de las licencias; sin embargo, tal carácter se ve matizado por el principio de sustento técnico de las decisiones urbanísticas y por el principio precautorio (...). El carácter reglado de las licencias ha sido reconocido por los Tribunales ordinarios de manera pura, sin advertir que tal principio debe compatibilizarse con el de sustento técnico de decisiones administrativas; es decir, las autorizaciones y licencias urbanísticas deben estar precedidas de criterios técnicos que señalen su viabilidad; adicionalmente, cuando exista duda sobre el daño al ambiente debe aplicarse el principio precautorio o de evitación prudente”¹⁰.

Punto tercero. Ahora bien, con respecto al punto tercero del Por tanto de la moción, y del mismo modo en el que se procedió con el anterior, se transcribe la propuesta de redacción señalada en el dictamen de la asesoría legal externa: *“En ningún momento a partir de la aprobación en firme de este acuerdo se use la información municipal de afectaciones si esta contraviene el ordenamiento jurídico nacional, tanto las leyes nacionales como el criterio técnico de los entes rectores en materia ambiental. Que se use la información municipal solamente en aquellos casos en que sea más precisa que la que tengan los rectores ambientales a nivel nacional y este hecho no contravenga la normativa nacional (leyes) o criterios de los entes rectores, para lo cual el Concejo Municipal en su condición de jerarca de control interno insta a la Alcaldía Municipal en su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales que dicte las directrices y lineamientos internos para cumplir dicha disposición de control interno”.*

Con respecto a la redacción de este punto en particular, se puede decir que lo ahí estipulado supone un proceder lógico en cuanto a materia urbanística y ambiental se trata, y no solo por lo que ya se comentó con respecto al punto segundo del Por tanto, sino también por el hecho de que en la materia de comentario existe un principio que señala que, en caso de ausencia de regulación expresa a nivel municipal, se puede (y no solo eso, se debe) recurrir a otra normativa que existe para suplir tales eventuales ausencias, tal y como se dispone en el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Transitorio que no es de aplicación al caso de Belén¹¹ dado que

existentes no conformes deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia. Cada reglamento de zonificación fijará la fecha a partir de la cual dichos certificados serán obligatorios”.

¹⁰ Rojas Morales, Iris Rocío: *“Derecho urbanístico costarricense”*. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. 1era edición. San José, Costa Rica. 2010. Pág. 106.

¹¹ Transitorio II, Ley de Planificación Urbana: *“El Instituto dictará las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 21 de esta ley. Podrá además confeccionar los planes reguladores y delimitar los distritos*

el cantón cuenta con plan regulador. Del mismo modo, es claro que las regulaciones en materia urbanística que se han instaurado a través de esta municipalidad en ejercicio de su autonomía no deben contravenir el bloque de legalidad existente a nivel nacional. Al final, se estima que lo que se estipula en el punto de comentario es la necesaria observancia de las denominadas reglas de la ciencia y técnica, observancia que es vinculante para el profesional correspondiente.

Punto cuarto. En el punto cuarto del Por tanto de la moción que acá nos ocupa se estipuló: *“En ningún caso se reduzca la protección ambiental dispuesta en las leyes ambientales del país que se manifiesta en las áreas protección definidas por ley. En caso de ser absolutamente necesaria la reducción de un área se deberá demostrar técnicamente, contar con el respectivo aval de los entes rectores en materia ambiental a nivel nacional y tener un adecuado respaldo legal”*. En cuanto a este punto en particular, se puede hacer remisión a aspectos que ya han sido comentados con respecto a los puntos anteriores. En todo caso, se estima conveniente en hacer hincapié en el hecho de que lo estipulado en el punto aquí abordado viene siendo una manifestación de la manera en que la administración pública debe proceder en aras de evitar incurrir en responsabilidad. Del mismo modo se puede señalar la manera en que la asesoría legal externa de este Concejo propone la edición respectiva, al utilizar el verbo *“instar”*; se trata de eso, precisamente: peticionar, rogar o urgir a la Alcaldía Municipal para que vele por la observancia de tales aspectos.

Punto quinto. En el punto quinto del Por tanto de la moción de comentario se señala *“que todos los cambios al plan regulador, incluyendo los mapas de zonificación y de afectaciones en lo sucesivo tienen que ser aprobados por el Concejo Municipal. Todos los cambios que se propongan deberán tener un adecuado fundamento técnico y legal”*. El punto de comentario puede considerarse un tanto redundante, toda vez que, como bien se sabe, el plan regulador debe ser formalmente aprobado por el Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. En similar sentido, todo cambio o modificación al que se le someta también es de resorte exclusivo de la competencia de este órgano. Al respecto se ha comentado: *“Motivos de interés público, como puede ser el agotamiento de las disposiciones del plan, una modificación demográfica importante o una variación sustancial en las condiciones económicas locales, así como el avance de la técnica y la ciencia, pueden aconsejar la modificación, revisión, suspensión o derogación total o parcial tanto del plan regulador como de sus instrumentos complementarios.*

(...)

De acuerdo el principio de paralelismo de las formas, tal y como el plan regulador se promulga, así debe modificarse, revisarse, suspenderse o derogarse. En tal sentido, el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana dispone -en su párrafo último- que serán observados los requisitos exigidos para la promulgación del plan regulador cuando se trate de “modificar, suspender o derogar, total o parcialmente el referido plan o cualquiera de sus reglamentos”¹². Como parte del proceso de promulgación o modificación de un plan regulador es obligatorio a su vez hacer

urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales con ajuste a esta ley”.

¹² Rojas Morales, Op. Cit., págs. 423-424.

remisión a instituciones como el INVU, SETENA y al ICAA (entre otros) más que todo para acreditar que el plan en cuestión es conforme a las disposiciones legales vigentes así como a los planes ordenadores de suelo vigentes a nivel regional. Es evidente que, como tal, se trata de un procedimiento no solo intrincado, sino altamente técnico también, por lo que se presupone que toda promulgación o cambio final, efectivamente, debe tener un *“tener un adecuado fundamento técnico y legal”*.

Aunado a ello, el artículo 24 de la Ley de Planificación Urbana, dispone que en los reglamentos de zonificación se debe incluir la determinación de los usos de la tierra, lo relativo a la localización, altura y área de construcción de las edificaciones; la superficie y dimensiones de los lotes, lo cual tiene directa incidencia en la determinación de la densidad de la tierra; el tamaño de los retiros, patios y demás espacios abiertos, y cobertura del lote por edificios y estructuras, entre otros aspectos técnicos que deben tomarse en cuenta obligatoriamente.

Punto sexto. Con respecto a la propuesta de redacción del presente punto se estima que no es necesario emitir pronunciamiento.

Punto séptimo. Atinente al presente punto, y en observancia a lo que se ha señalado en los acápites anteriores, se estima que lo expresado en el mismo viene siendo una manifestación más de la vinculante observancia de los aspectos técnicos en la temática que acá nos ocupa.

Punto octavo. En el mismo sentido con respecto a lo comentado para el punto sexto, se considera innecesario pronunciarse en cuanto al presente punto atañe.

Punto noveno. Nuevamente, la asesoría legal externa de este Concejo recomienda una leve edición a la redacción del punto destinada a salvaguardar la competencia que atañe a la Alcaldía Municipal, en similar modo a lo expresado anteriormente para el punto segundo y el punto cuarto del Por tanto de la moción.

Tercero: Conclusión general. Habiéndose analizado el tema, considera este centro de trabajo que los puntos que constituyen el Por tanto de la moción que acá nos ha ocupado refieren a aspectos que ya se encuentran amplia y categóricamente contemplados en la normativa nacional vigente. Esta oficina considera a la vez oportuno recalcar el hecho que, en cuanto a materia ambiental y urbanística se trata, tanto el Concejo Municipal como la Alcaldía Municipal ostentan atribuciones que les son exclusivas, por lo que es menester evitar incurrir en una eventual apropiación de hecho de las mismas, así como en una duplicidad de actuaciones que vendrían a suponer un potencial entorpecimiento de la gestión de esta municipalidad. Como corolario de todo lo expuesto, y a modo de cierre del presente dictamen, se puede hacer remisión a lo manifestado en su oportunidad por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III en un caso de reciente data en el que precisamente esta municipalidad estuvo involucrada, caso en el que se recalcó lo parafraseado líneas atrás:

“Primeramente, la única forma en que los concejos municipales pueden imponer limitaciones es mediante la promulgación del Plan Regulador de su respectivo cantón. No es permisible la imposición de limitaciones al derecho de propiedad por la vía de un acuerdo municipal, pues los

cuerpos ediles carecen de competencias para ello. En segundo lugar y como consecuencia lógica de lo expuesto, la única limitación de zonificación que el ayuntamiento puede imponer en este caso en concreto es la establecida precisamente en el Plan Regulador vigente, de modo que sobre la finca de la apelante recaen únicamente las limitaciones descritas en dicho cuerpo reglamentario para la Zona Residencial de Baja Densidad. (...) Recuérdese, al efecto, que las limitaciones sobre los derechos fundamentales se deben interpretar a favor del ser humano y del derecho al que se refiere, resultando que con lo actuado se crea una limitación y se restringe el derecho en mención, lo cual es ilegítimo. Razón tiene la parte apelante al solicitar se le aplique exclusivamente el Plan Regulador con exclusión del acuerdo de cita, argumento que resulta de recibo y lleva a anular lo actuado por las autoridades locales, tanto respecto de lo resuelto por el Alcalde, como lo resuelto en el certificado de uso de suelo, que ilegítimamente impusieron una limitación sobre el ejercicio al derecho de propiedad sin asidero legal. Ciertamente el certificado de uso de suelo es un acto reglado que no da margen para discrecionalidades como las desarrolladas en la corporación municipal, debiendo limitarse a la aplicación de la regulación vigente, lo cual es un elemento adicional para acoger el recurso”¹³ (el resaltado no forma parte de la redacción original).

El Regidor Propietario Ulises Araya, presenta que, en el fondo del tema, lo que se analiza por parte de la Dirección Jurídica es de que las distintas, puntos del acuerdo del CGAJ-30-2024. Ninguno es bayano en algo que sea ni coadministración ni sea ningún inconveniente, eso reafirma el porqué de esta moción que se aprobó en el 2022. Esta moción y Y fue firmada por todos los Regidores. Lo firmó Luis Rodríguez, lo firmó Maria Antonia, lo firmó Minor González, lo firmó Zeneida Chávez. No recuerdo si Eddie lo había firmado la verdad en este momento no lo preciso, pero sí recuerdo que esos 4 nombres sí lo firmaron y en mi caso y la ex compañera Marjorie Torres como Regidores Suplentes, esto lo hicimos como una medida que luego con el dictamen del Asesor Legal vimos que era, factible por un control interno que el Concejo Municipal está llamado, hacer reafirmábamos todo eso, toda la importancia de respetar la legislación ambiental. Hay razón de que en esta Municipalidad han ocurrido casos donde áreas de protección, no han estado en los mapas y voy a poner un ejemplo muy concreto, Calle La Labor, algunos conocen ese tema, qué pasó en Calle La Labor a la par de la entrada de Asepipasa, una familia compra una propiedad. Resulta que en el uso de suelo no está la quebrada y ellos se dan cuenta hasta que ya tienen la propiedad. Posiblemente de la frustración del caso, inician a construir y a mover tierras los vecinos de forma muy responsable hacen la denuncia en la Municipalidad. La denuncia la Municipalidad pone sellos de clausurado viene el Tribunal, el MINAE SINAC lo lleva el caso al Tribunal Ambiental y terminan condenando a quienes compraron esa propiedad. Y por qué pasó todo eso porque no estaba la bendita quebrada en el mapa donde debió haber venido. Donde debió haber estado en el uso de suelo cuando usted va y va a comprar una propiedad o va a pedir un permiso de construcción, usted pide uso suelo y esa gente no estaba en uso de suelo ahí, o qué pasó, en el caso de La Gruta de La Asunción, también una reducción ilegal, como ya vimos de un área de protección del tubo de flujo de La Gruta. Está en el Plan Regulador y aun así, se intentó. Eso fue que se evitó el propio Horacio fue el que hizo la consulta originalmente a INVU por esa decisión, esta moción

¹³ Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III. Resolución [059](#) (24 de febrero, 2022). Consultado en línea: 18 de diciembre, 2024.

era para reafirmar desde el Concejo Municipal como control interno, el que tiene que respetarse toda la legislación ambiental en la Municipalidad de Belén y tiene que además guardarse, si hay un cambio al Plan Regulador en algún momento a los mapas oficiales guardarse cuando se hizo ese cambio y quién hizo ese cambio y quien aprobó ese cambio, es decir, toda esta moción era para medidas de control interno, por tanto, creo que lo que corresponde a compañeros y compañeras es viendo ya la legalidad del asunto, es aprobar el dictamen CGAJ-30-2024, que fue el que quedó, por votarse desde ese momento.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-721-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Se rechaza el dictamen de Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos CGAJ-30-2024.

ARTÍCULO 15. Se conoce el Oficio DJ-722-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, se brinda respuesta al oficio Ref. 6837/2024, de fecha 4 de diciembre del año en curso, y mediante el cual se remite a este centro de trabajo para su análisis y eventual recomendación el proyecto de ley denominado “*Ley para autorizar a que las entidades descentralizadas, las municipalidades y las empresas estatales puedan otorgar escrituras ante la Notaría del Estado en forma facultativa*”, expediente N° 23918.

Primero: Antecedentes. Como antesala a la iniciativa de ley por este medio abordada, se hace mención de algunas estipulaciones incluidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley N° [6815](#)), en particular aquellas atinentes a la competencia que asiste a la Notaría del Estado en cuanto a la formalización de escrituras públicas en las que intervengan entes descentralizados y las “*empresas estatales*”. En la normativa vigente se establece que toda institución tiene la obligación de acudir a tal instancia cuando el acto de compraventa supera la suma de cinco millones de colones, a menos que se esté en un caso de actividad ordinaria. A su vez, se hace mención de la figura del “*notario de planta*” o “*institucional*” como una “*una alternativa adecuada y útil para que las instituciones públicas puedan contar con notarios que sean remunerados con su salario por sus servicios (...)*”. La razón de ser de la mención del caso estriba en el hecho de que la Notaría del Estado cuenta actualmente solo con 3 notarios públicos, a los cuales se les carga la responsabilidad de atender la demanda de todo el sector público. A efectos de formalizar una escritura ante dicha instancia, se depende de ciertos “*factores externos*” para llevar a cabo todos los actos preparatorios del caso necesarios para poder recalar en la confección de la escritura pública del caso. Esta dinámica provoca un efecto dilatorio considerable en los actos que una institución pública necesita suscribir.

Es a raíz de ello que se propone que la comparecencia ante la Notaría del Estado sea más bien facultativa, y no vinculante, y que las instituciones en general hagan uso de la figura del notario institucional para poder solventar la necesidad referida de un modo más acorde a los principios que informan al servicio público: eficiencia, continuidad, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social a satisfacer.

Segundo: Análisis y contenido. En la iniciativa de ley se propone entonces reformar el inciso c) del artículo de la ley antes referida, cuya redacción actual se transcribe a continuación:

“Atribuciones:

Son atribuciones de la Procuraduría General de la República:

(...)

c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieren la intervención de notario, el acto o contrato deberá ser formalizado por la Notaría del Estado, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada”.

El cambio que se propone es, por un lado, hacer inclusión expresa de las municipalidades y, por otro, establecer que la comparecencia ante la Notaría del Estado es facultativa e independiente de la cuantía del acto correspondiente.

Tercero: Conclusiones. Conforme al análisis efectuado por este centro de trabajo a la iniciativa de ley antes referida, esta Dirección Jurídica informa que, conforme a las indagaciones hechas sobre la iniciativa de ley antes referida, fundamentalmente su texto, así como la naturaleza de este, no se denota que la misma suponga una afronta al régimen municipal, por lo que, si lo tiene bien, el respetable Concejo puede tomar el acuerdo respectivo apoyándola.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-722-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley expediente N° 23918. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16. El Regidor Propietario Ulises Araya, pregunta que, durante estos últimos días, varios vecinos han estado consultando por un proyecto urbanístico condominio Belén Urbano. Allá por el Hotel Marriott, donde estaba la propiedad de Chepe Zamora. Eso ya en una ocasión aquí lo habíamos comentado. Don David Umaña había indicado que él había autorizado construir 2, unidades habitacionales. Pese a que claramente eso es un condominio, un proyecto de condominio que ni siquiera tiene la disponibilidad de agua potable aprobada por este Concejo Municipal y sin embargo ya se está vendiendo. Quería consultarle si la administración, le dio patente, para esa actividad, de venta que está haciendo, el proyecto Belén Urbano repite un proyecto que ni siquiera ha iniciado. El trámite de disponibilidad de agua potable en este Concejo Municipal.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, advierte que con mucho gusto, yo le investigo y le subo la información debida.

ARTÍCULO 17. La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, establece que primero que nada desearle que este nuevo año, podamos trabajar en equipo y que los resultados sean en

beneficio de toda la población de Belén. Quería solicitarle la posibilidad de que usted interponga sus buenos oficios ante el AyA. Con relación a los trabajos que desarrollaron en la Calle de La Labor y en la calle de Escobal, ellos finalizaron, esos trabajos de colocar la tubería a finales del año 2024 y dejaron la calle con los huecos, ahí las piedras regadas por todos lados y ya varios vecinos me han preguntado sobre qué vamos a hacer para la reparación de la calle me lo han comentado vecinos de la Calle de La Labor, pero mucho más de Escobal, porque recuerde que esa calle en la entrada de Escobal fue con fondos del BID y era una de las mejores calles que teníamos en el centro de San Antonio y lamentablemente se ve horrible y peligroso, yo quería de verdad solicitarle que usted interponga sus buenos oficios ante el AyA, para ver cuál es el plan que ellos tienen para reparar las carreteras y que las dejen como nosotros las teníamos. Favor.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, aclara que sí, yo agregaría en lo personal con respecto a la Calle La Labor que ellos procedieron “a reparar”, pero una calle que también que había sido recién pintada y todo lo único que dejaron fueron rellenos, incluso sobre la línea de la superficie. Muy mal hechos y también, solo se ve solo remiendos y la verdad es que, si Acueductos Alcantarillados está teniendo un tipo de trabajo, debería dejar las calles tal y como la encontraron o mejores, porque se les está permitiendo que ellos trabajen ahí.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, habla que la misma consulta me la hizo el 17 de diciembre y yo le informé ese día que yo había mandado a la AyA un Oficio remitiéndole la minuta en el despacho que nosotros sostuvimos cuando yo le solicité venir aquí al Concejo, a la audiencia y ellos ahí firman que se comprometen a dejar las calles como estaban y yo solicité que se hiciera 1 recolección fotográfica de cómo estaban las calles y les envié a ellos. Una recolección fotográfica de cómo quedaron les solicitó que por favor me den las fechas para dejar las calles, cómo se comprometieron en la minuta de tal y ya recibimos una respuesta, lo que falta es la calendarización. Pero si hay alguien que va a velar y por eso las minutas es los compromisos que asumimos desde el despacho y ahí ellos, cuando les remite. El compromiso firmado y les anexa las fotografías de lo que había de cómo quedó y usted lo solicita, sólo existe una vía cumplir, creo que ya con todo esto que ustedes hoy solicitan, ya me adelanté, solo estoy esperando. Ayer inmediatamente me respondieron el primer día el perdón antier fue el día, el primer día, ellos de una vez me dicen, cómo se va a realizar, yo les pido fechas exactas y de nuevo les adjunto. Cuál es las fotografías de cuándo iniciaron el proyecto, así que vamos a hacer valer esa minuta como me gusta a mí, con responsabilidad.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio MB-01-2024 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 6324/2024, del 23 de octubre de 2024; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por

éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al oficio N° AMB-MC-171-2024, de la alcaldía municipal de la Municipalidad de Belén, por medio del cual remitió el oficio N° DTO-114-2024, del 7 de agosto de 2024, del Área Técnica Operativa y Desarrollo Urbano, referente al tema de la carga urbanística en la calle conocida como Calle Lola en Ciudad Cariari.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. En el presente caso, se plantea la aplicación del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión 58-1997, artículo IV, inciso e), según el cual: *"No se autorizan segregaciones posteriores, ni permisos de construcción si no se realizan las obras de infraestructura básicas en Calle Lola"*. Este acuerdo ha sido la base para que la Administración Municipal rechace de forma general solicitudes de segregación y permisos de construcción en el área mencionada, lo cual plantea interrogantes sobre su legalidad y compatibilidad con el marco normativo aplicable.

1. SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece un principio rector de las actuaciones administrativas al disponer:

"Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia."

Este principio implica que la Administración no puede fundar sus decisiones exclusivamente en un acuerdo genérico, sino que debe realizar un análisis técnico y jurídico específico en cada caso concreto, considerando las disposiciones legales aplicables y las circunstancias fácticas particulares. El principio de razonabilidad y justicia demanda que toda resolución administrativa se sustente en un estudio detallado que justifique adecuadamente su contenido y su congruencia con el ordenamiento jurídico. En ese sentido, el principio de motivación consagrado además en el ordinal 136 de la Ley General de la Administración Pública implica un principio que forma parte del debido proceso y el derecho de defensa, en los términos que reiteradamente ha sido desarrollado por la Sala Constitucional, que ha explicado lo siguiente:

IV.- Sobre la motivación del acto administrativo. - Reiteradamente ha reconocido este Tribunal que existe para la Administración Pública la obligación de motivar los actos descritos en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual constituye un elemento integrante del debido proceso y en virtud de tal requerimiento, se hace necesario que la Administración brinde un criterio razonable respecto a los actos y resoluciones administrativas que adopte. Sobre este particular la Sala Constitucional ha reconocido lo siguiente: "En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado

conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos". (Sentencia número 07924-99 de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve)

(...)

"IV.- Sobre la motivación del acto administrativo: Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso- deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supra procesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos.

(...)

Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica." (Resolución de la Sala Constitucional N.º 2003-07390 de las 15:28 horas del 22 de julio del 2003). (La negrita es del original). (En similar sentido, resoluciones números 2002-06080 de las 8:50 horas del 21 de junio del 2002 y 2004-13232 de las 18:24 horas del 23 de noviembre del 2004).

En ese sentido, es deber de la Administración Municipal realizar un análisis casuístico de cada caso concreto ya que no es procedente jurídicamente rechazar toda solicitud de fraccionamiento, segregación o permiso con base en un acuerdo municipal de carácter genérico.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE: LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA: La Ley de Planificación Urbana (LPU) establece los parámetros legales bajo los cuales se regula el fraccionamiento de terrenos y de visado de planos en áreas urbanas. En este sentido, el artículo 33 de la LPU dispone:

"Artículo 33.- Para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles situados en distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, será indispensable haber visado antes, en la oficina municipal autorizada, el plano que indique la situación y cabida de las porciones resultantes y que, además, el notario o funcionario público autorizante, dé fe en el acto de extensión u otorgamiento del documento respectivo, de que la división coincide con la que exprese dicho plano. Los fraccionamientos que se hagan por documento privado, al igual que en los

documentos públicos, se reputarán ineficaces si carecen de razón notarial o municipal sobre la preexistencia del plano visado."

Adicionalmente, el artículo 36 de la misma ley establece las causales específicas por las cuales se puede denegar el visado municipal de los planos relativos a fraccionamientos:

"Artículo 36.- Se negará la visación municipal de los planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control, por cualquiera de las siguientes razones:

a) Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía pública o carentes de servicios indispensables;

b) Que no cuenten con el permiso del caso, si se trata de notificaciones con fines o efectos de urbanización;

c) En tanto pese sobre el inmueble que intente dividir, algún impedimento, como el que recae sobre áreas a renovar o reservadas a usos públicos; y

d) Por cualquier otra causa técnica o de trámite que con base en esta ley, indique el reglamento.

Entre los motivos del último inciso puede comprenderse, el atraso en el pago de impuestos o servicios municipales." Estas disposiciones demuestran que la normativa urbanística exige que las denegaciones de solicitudes relativas a fraccionamientos y construcciones estén basadas en razones técnicas, jurídicas o de trámite específicas, claramente identificadas y fundamentadas en cada caso concreto. Esto implica que no es suficiente con invocar un acuerdo municipal genérico, como el adoptado en la sesión 58-1997, para justificar una denegación. La Administración debe demostrar de manera clara y precisa que las solicitudes incumplen alguna de las causales previstas en el artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana, como podrían ser el incumplimiento de los requisitos de tamaño mínimo de lotes, la falta de acceso adecuado a la vía pública o la carencia de servicios indispensables.

Asimismo, cualquier denegación debe estar respaldada por un análisis técnico detallado que evidencie, de forma objetiva y verificable, la existencia de impedimentos técnicos, legales o de trámite aplicables al caso específico, evitando generalizaciones que puedan vulnerar los derechos de los administrados y contravenir el principio de razonabilidad en la actuación administrativa.

3. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE CALLE LOLA: Calle Lola, como bien de dominio público inventariado, se encuentra sometida al régimen jurídico correspondiente que protege su uso y disfrute, así como el respeto a los actos administrativos firmes que han generado derechos adquiridos a favor de los administrados. En este sentido, las segregaciones y permisos de construcción previamente otorgados constituyen actos administrativos definitivos, lo que implica que no pueden ser desconocidos ni modificados arbitrariamente por la Administración Municipal. Cualquier actuación en contrario transgrediría principios fundamentales como la intangibilidad de los derechos adquiridos, la confianza legítima y la buena fe, pilares esenciales del ordenamiento jurídico administrativo.

La imposición de cargas urbanísticas a obras que ya cuentan con visados o permisos de construcción firmes resulta contraria al principio de legalidad y al de intangibilidad de los actos propios. En este contexto, resultaría inadmisibles desde el punto de vista de legalidad, que la Administración imponga condiciones adicionales a aquellas establecidas en los actos

administrativos originales, dado que ello afectaría la seguridad jurídica y los derechos subjetivos de los administrados. Por otra parte, en relación con las solicitudes de nuevas segregaciones o permisos de construcción, estas no pueden ser rechazadas de forma automática con base en el acuerdo municipal de 1997. Dicha disposición, al ser de carácter general, no sustituye ni prevalece sobre las normas específicas de rango legal establecidas en la Ley de Planificación Urbana, que regulan los requisitos y procedimientos para el visado de planos y la aprobación de fraccionamientos.

El artículo 33 de dicha ley establece la necesidad de contar con visados municipales, mientras que el artículo 36 detalla las causales específicas por las cuales puede negarse la aprobación de tales solicitudes. En consecuencia, cualquier rechazo de solicitudes debe estar sustentado en un análisis técnico y jurídico que demuestre objetivamente el incumplimiento de los requisitos legales expresamente establecidos por la normativa legal y reglamentaria en materia de planificación urbana. La negativa genérica y ad-ports de las solicitudes con base en un acuerdo municipal del año 1997 carece de fundamentación jurídica adecuada. Este acuerdo no puede ser utilizado como único sustento para denegar derechos, especialmente cuando la normativa vigente exige un análisis técnico específico que contemple las condiciones particulares de cada caso.

Tal como lo dispone el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, los actos administrativos deben estar debidamente motivados, refiriéndose a los hechos concretos y las disposiciones legales que justifiquen la decisión. La omisión de este análisis técnico-jurídico no solo contraviene las disposiciones legales, sino que también afecta gravemente los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad que rigen la actuación administrativa. En el caso específico de Calle Lola, el reconocimiento previo de derechos mediante actos administrativos firmes implica que las solicitudes futuras deben ser evaluadas en atención a los principios rectores de la Administración Pública y las disposiciones legales específicas de la Ley de Planificación Urbana. La Administración no puede desconocer estos derechos ni adoptar decisiones basadas exclusivamente en acuerdos municipales genéricos, sino que debe analizar cada solicitud en función de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la normativa aplicable.

En este sentido, cualquier decisión que implique el rechazo de solicitudes de segregación o construcción en Calle Lola debe estar debidamente fundamentada en los principios y normas legales aplicables, garantizando así una actuación administrativa conforme al bloque de legalidad. Esto permitirá asegurar el equilibrio entre el interés público y los derechos subjetivos de los administrados, evitando decisiones arbitrarias y promoviendo la seguridad jurídica en las actuaciones municipales.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) En el caso de Calle Lola, como bien de dominio público inventariado, la Administración Municipal está obligada a respetar los actos administrativos firmes que han generado derechos adquiridos a favor de los administrados, como son los visados de planos y permisos de construcción previamente otorgados. Estos actos constituyen derechos subjetivos intangibles

que no pueden ser desconocidos ni condicionados mediante la imposición de cargas urbanísticas adicionales no previstas en los actos originales, respetando así seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe.

2) La denegación de nuevas solicitudes de segregación o permisos de construcción en Calle Lola no puede fundamentarse únicamente en el acuerdo municipal adoptado en la sesión 58-1997 artículo IV, inciso e, por cuanto esta disposición carece de la especificidad técnica y jurídica requerida por la normativa vigente. La Ley de Planificación Urbana, en sus artículos 33 y 36, establece los requisitos específicos para denegar solicitudes de visado de planos, los cuales deben ser aplicados con base en un análisis técnico-jurídico individual que considere las particularidades de cada caso.

3) La actuación administrativa basada exclusivamente en un acuerdo genérico de carácter municipal, sin realizar un análisis casuístico y por medio de un acto motivado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, contravendría principios elementales de justicia, lógica y razonabilidad. Por ende, la Administración está obligada a justificar de manera específica y técnica cualquier decisión de rechazo, garantizando que esta sea congruente con el marco normativo aplicable y los principios constitucionales de legalidad y debido proceso.

4) La imposición de cargas urbanísticas a solicitudes futuras en Calle Lola o en cualquier otra calle pública bajo la administración del Gobierno Local solo será válida si estas se encuentran fundamentadas en las causales previstas en el artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana y son sustentadas mediante estudios técnicos que demuestren, de manera clara y objetiva, que los proyectos propuestos incumplen con los requisitos establecidos en la normativa, o requieren de la imposición de una carga urbanística por las circunstancias concretas que los criterios técnicos determinen. Sin este análisis técnico, las denegaciones carecerían de motivación suficiente, lo que afectaría los derechos de los administrados, serían actos nulos por ausencia de ese requisito esencial.

5) En virtud de lo anterior, la recomendación al Concejo Municipal sería instruir a la Administración para que garantice que cualquier decisión relativa a solicitudes de segregación o permisos de construcción en Calle Lola sea emitida con base en un análisis técnico-jurídico motivado, detallado e individualizado a cada solicitud específica presentada por los administrados, quedando superado el acuerdo municipal adoptado en la sesión 58-1997 artículo IV, inciso e, en el tanto el mismo carece de contenido concreto para denegar una solicitud sin la motivación previamente expuesta. Esto no solo asegura el cumplimiento del bloque de legalidad, sino también la protección de los derechos subjetivos de los administrados y la correcta aplicación de los recursos públicos en materia planificación urbana y control interno.

El Regidor Propietario Ulises Araya, consulta que gracias don Luis, este es un tema que decía ha estado, en debates desde hace mucho tiempo. Lo que ocurre es que, si el acuerdo de los 90. De esa manera está vaciado de un fondo, cómo hacemos, cuando vecinos de Calle Lola han planteado a la administración municipal disconformidad con ese acuerdo porque ese

acuerdo es alegado por la administración, para no decir un caso concreto, pero para ya sea una, un ejemplo, una segregación, un permiso de construcción, etcétera. Cuál sería mi pregunta concreta es cuál sería la repercusión, a raíz de que este informe lo conoce el Concejo Municipal y en adelante todo este, se ha utilizado a lo largo del tiempo y para futuro la existencia de ese acuerdo de los 90. Bajo qué situación quedaría, yo sé que usted nos está diciendo nos lo explica de que no es no es ilegal, pero está vaciado de contenido. Cuál es el uso que a futuro puede tener ese acuerdo, en contestaciones que debe la administración municipal. Para estos casos.

El Asesor Legal Luis Alvarez, entiende que hay 2 soluciones, la primera es que efectivamente el acuerdo. En realidad, hasta podría derogarse, con una aclaración, hay varios instrumentos que tiene la Municipalidad, entre ellos hay un Reglamento para el aporte de obras por cuenta de terceros, obra pública por cuenta de terceros, donde incluso hay un procedimiento para que haya una contraparte en la fiscalización de la obra que se tendría que hacer. Eso podría ser una alternativa. Lo cierto es que la carga urbanística va a existir con acuerdo o sin acuerdo y eventualmente si se presentara un recurso. O yo por lo menos diría que si se presentara un recurso contra ese acuerdo, las recomendaciones que habría que eventualmente, rechazarlo por el plazo, pero el acuerdo en sí mismo, al estar vaciado de contenido, realmente está sobrando, lo que podría hacer es reforzar ese reglamento o verificar ese reglamento y eventualmente derogar el acuerdo para que se aplique un reglamento, un instrumento general para todos los ciudadanos, todas las calles, todo el Cantón con condiciones técnicas. Que son los que deberían prevalecer para tomar estas decisiones en la administración, alternativa a la que podría llegar a la Comisión en la recomendación de dictamen que se podría dar. Por eso es que el informe viene genérico porque no debe verse solamente para Calle Lola. Debe verse para todas las situaciones de Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio MB-01-2024 del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Correo de Eddy Brunner Tellini Presidente Asociación de Vecinos de Bosques de Doña Rosa (Asocariari), asocariari@gmail.com. Por este medio, la Asociación de Vecinos de Bosques de Doña Rosa (Asocariari) se dirige respetuosamente a ustedes, representados en esta ocasión por nuestro Presidente, el señor Eddy Bruner Tellini para manifestar una situación que nos preocupa profundamente y que afecta no solo a nuestra comunidad, sino también a una amplia región que abarca el cantón de Belén, partes de Escazú y sus alrededores. Desde hace más de diez años, hemos enfrentado el impacto de un botadero ilegal ubicado a la par del botadero de Ebi. Esta problemática ha sido motivo de innumerables quejas y gestiones, ya que constituye una fuente de contaminación que pone en riesgo la salud de los habitantes de las comunidades circundantes y afecta gravemente nuestro entorno. Lamentablemente, a pesar de los años transcurridos y de las denuncias realizadas, este botadero ilegal continúa operando con aparente impunidad.

Es evidente que esta situación persiste por la falta de intervención efectiva de las autoridades competentes, incluyendo el Ministerio de Salud, lo que ha permitido que esta actividad ilegal siga avanzando en perjuicio de todos los residentes de las zonas afectadas. Con base en lo anterior, hacemos un llamado urgente a la colaboración entre las Municipalidades de Belén y San José para detener esta operación ilegal que, día tras día, está envenenando el aire, el suelo y la calidad de vida de nuestras comunidades. Nuestra solicitud es que se emprendan acciones inmediatas, conjuntas y contundentes para resolver esta problemática de una vez por todas. Adjunto documentación de respaldo que detalla la ubicación, la afectación y las gestiones realizadas hasta el momento. Les pedimos su pronta intervención y quedamos atentos a sus indicaciones para coordinar esfuerzos y avanzar en una solución definitiva. Agradecemos de antemano su atención a este urgente asunto y su compromiso con el bienestar de nuestras comunidades.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, ratifica que con referente a este tema de la nota recibida del señor Brunner en el Acta 68 del 19/11/2024. En el Artículo 40 se recibió el trámite 3587 de la señora Melissa Flores como representante del Colectivo Ciudad Cariari unida por el medio ambiente. En ese oficio, ellos expusieron la problemática que viven en Ciudad Cariari con ese botadero de basura, las quemas y el acuerdo del Concejo Municipal en ese Artículo 40 fue se acuerda por unanimidad y en forma definitiva, aprobado primero dar por recibido el trámite 3587 de Melisa Flores Núñez del Colectivo Ciudad Cariari y segundo remitir a la Ministra de Salud, la Dra. Marie Denisse Munive, a la Municipalidad de San José, al Concejo Municipal de San José. También para que se analice la denuncia y se proceda a actuar y tercero, solicitar a la administración la conformación del expediente, mi recomendación para los compañeros Regidores sería más bien responder la nota del señor Bruner con este mismo acuerdo y pedirle a la administración que agilice la confección del expediente para que sea remitido a la Ministra de Salud, al Concejo Municipal y a la Alcaldía, San José.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, confirma que yo quería informarles que yo sostuve una reunión con el Alcalde y nosotros acordamos tener una reunión próxima a la cual ayer de nuevo hice la convocatoria. Invitando a doña Mari y también, gente de la Fuerza Pública, porque ellos son los que pueden ingresar al sitio y lo tienen bien identificado y también solicité hasta el apoyo de Incofer porque ellos también un riego a la hora donde viene y tienen una zona también donde, ellos tienen de cómo se llama la intervención de la línea férrea también ellos ahí el derecho sí, correcto, acaba más allá, pero por favor anoten que a esta convocatoria también se invite al señor Eddie Brunner. Él es el Presidente de Aso Cariari y él ha sido una de las personas que más a mí me ha solicitado la ayuda, para lo que la gente de Cariari, ahora, como le digo, les volvió a repetir. Cuando sostuvo reunión con la gente San José, es que acá es por consecuencia, la situación de afectación que tienen, claro que no es una cuestión de jurisdicción. Es de afectación creo que ahí es donde tienen que estar de verdad ellos, consciente de la situación, por eso es importante que a todo esto, a don Eddie se le invite a participar.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, reitera que tomando en cuenta de que esta situación que viven los vecinos de Cariari y que ya ha ampliado el radio con esta problemática y acoguéndome a las palabras de la Alcaldesa, yo considero que para esa reunión con la

Ministra, con el Alcalde de San José y con los representantes del INCOFER se inviten a todas las fuerzas vivas, porque ahí existe este colectivo de Ciudad Cariari y por el medio ambiente hay representación de la Comima también, considero que todos esos representantes deben estar presentes en esa reunión para unir esfuerzos y ver cómo se minimiza ese problemática que tienen los vecinos de Cariari.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, opina que el día que yo me reuní que le explicaba todo esto a Diego, él me decía y yo le decía que cómo fue que llegó y yo le pasó a él el oficio, él sabe acá lo que necesitamos es de verdad tener y ahí es donde nos cogemos de lo que Melisa manda. Aprovecho también y busco lo que hay, aparte de eso. Esteban también tiene un amplio expediente sobre el asunto. Creo que aquí lo más valioso es no quién esté, de qué manera hacemos que las acciones de intervención que tiene que hacer, estoy buscando todos los medios porque por modo Incofer hay una gran invasión de derechos de vía, por ahí se puede luego con la gente de la Fuerza Pública. Ahí hay otra estrategia que se puede plantear porque por ahí hay una obstaculización, lo que yo necesito es la colaboración en la construcción de la estrategia, porque del conocimiento todos lo saben, lo que yo necesito es el compromiso de qué manera evitable, como me decía el otro día, el de la Fuerza Pública. El problema es que ahora es cuando más van a aumentar las quemas es en verano. Ellos aprovechan terriblemente en eso y ellos sí tienen mucha información, yo creo que acá lo más valioso es cómo lo vamos a hacer, valer la estrategia que se va a realizar para hacerlo, la afectación, como les dije, es de impacto, no es jurisdicción y esa es la parte donde ellos, por un tema de que quieren de verdad respetar a Belén. Es la Ciudad Cariari, ese mi intención es lograr, por eso me meto por un lado, me meto por el otro para ver de qué manera hacemos valer y la Ministra lo que dijo eso ya se conoce, pero yo no quiero que me digan que ya se conoce lo que nosotros necesitamos es qué vamos a hacer para que no se dé más como todos los temas, no es hacer más grande la carajada es cómo prevenimos para que no se siga.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el correo de Eddy Brunner Tellini Presidente Asociación de Vecinos de Bosques de Doña Rosa. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se brinde dar respuesta con copia a este Concejo Municipal. **TERCERO:** Ratificar el acuerdo tomado el Acta 68-2024, Artículo 40, que cita: “*PRIMERO: Dar por recibido el trámite 3587 de Melissa Flores Núñez Colectivo Ciudad Cariari. SEGUNDO: Remitir a la Ministra de Salud Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, al Concejo Municipal de San José, a la Alcaldía de San José también para que se analice la denuncia y se proceda a actuar. TERCERO: Solicitar a la administración la conformación del expediente.*” **CUARTO:** Invitar al señor Eddie Brunner como Presidente de Aso Cariari y a los demás representantes de la comunidad de Cariari (Colectivos Ciudad Cariari), a la reunión que estaría planteando la Alcaldesa.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Trámite 3887 del Arq. Víctor M. Chaverri M. arquitectcv@gmail.com. Como pilar de una buena administración y con fundamento en el derecho al acceso a la información Pública y el principio de transparencia administrativa, (Principio Constitucional) consciente que deben ser casas de cristal las municipalidades. Motivo por cual le solicito a usted como Alcaldesa del cantón de Belén instalar un Visor Público (Sistema

de información), instrumento para identificar predios demarcar zonas en el mapa, medición de longitudes, áreas, planos, catastrados entre otras ventajas.

El Regidor Propietario Ulises Araya, establece que cuando estábamos discutiendo el presupuesto ordinario del 2025, José Zumbado nos comentaba sobre esta plataforma de visualización que está en la página web de la Municipalidad, pero que está desactualizada y que parte del presupuesto iba a ser para actualizar la información. Eso es importante que se mantenga porque entre más actualizado esté menos se induce a error, la administración y a los administrados. Pero yo quería aprovechar también a propósito de este tema de los visores habíamos aprobado una moción aquí para que el Concejo Municipal, el Concejo Municipal pudiera tener acceso al visor que el anterior Concejo Municipal tenía sobre los permisos de construcción, de manera que se agilizaba usted ver cuál permiso está derecho y cuál no es un permiso, a derecho. Eso todavía está pendiente porque, el Concejo anterior lo tuvo y funcionó de maravilla. Era más fácil porque usted llamaba en este caso a Desarrollo Urbano, a indicar e incluso a colaborar en una posible construcción ilegal. Pero este nuevo Concejo Municipal no ha tenido acceso a eso y desde que cambió el Concejo Municipal, la información de ese visor no se volvió a actualizar también.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Trámite 3887 del Arq. Víctor Ml. Chaverri M. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para que se brinde dar respuesta con copia a este Concejo Municipal

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio sin número de Alexander Porras Quesada, alexporras81@gmail.com. Reciban un cordial saludo, en meses anteriores solicité a la administración municipal una información sobre el pago de pluses salariales en la Municipalidad de Belén. La señora Yanory Abarca Alvarado Coordinadora de Recursos Humanos me brinda respuesta en la nota OF-RH-161-2024, junto a un cuadro en donde se presenta información de los puestos a los que se les reconoce los pluses de dedicación exclusiva y prohibición. Del cuadro que me adjunta la señora Coordinadora de Recursos Humanos, me llama la atención la situación de los siguientes puestos:

# de puesto	Nombre del Puesto	Firma contrato dedicación	Porcentaje
10	COORDINADOR(A) RECURSOS HUMANOS	1/6/2022	55%
51	ENCARGADO(A) CASA CULTURA	1/3/2022	55%
123	ASISTENTE TRABAJO SOCIAL	21/12/2021	55%
136	PERITO(A) VALUADOR(A)	16/3/2021	55%

Según la información suministrada se establece que a estas personas se les está cancelando un 55% por concepto de dedicación exclusiva y se adjunta la fecha de la firma del contrato por concepto del pago de este plus salarial. La ley 9635 establece lo siguiente:

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los

funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.

Además, el Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019 denominado Reglamento al Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, indica lo siguiente:

Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva. Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:

- a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.
- b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.
- c) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.
- d) (Derogado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 41904 del 9 de agosto de 2019)

En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.

Artículo 6.- Plazos del contrato de dedicación exclusiva. El plazo máximo del contrato de dedicación exclusiva no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez finalizado el plazo respectivo, el contrato podrá ser renovado cuando la Administración, una vez revisadas y analizadas las condiciones existentes, acredite mediante resolución administrativa razonada y debidamente justificada, la necesidad institucional para proceder con la prórroga, según lo señalado en el artículo 29 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635. Las prórrogas no podrán ser menores de un año ni mayores de cinco. Por lo anterior y según mi interpretación de lo establecido en la ley 9635 y el Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H solicito:

- Ajustar el porcentaje de compensación por concepto de dedicación exclusiva del 55% al 25% en los números de puesto 10, 51, 123 y 136, ya que la firma de su contrato fue posterior a la publicación de la ley 9635.
- Establecer una metodología de devolución económica por los montos pagados de más para estos casos puntuales y otros casos que se hayan detectado y corregido.
- Establecer un proceso de investigación a la Coordinadora de Talento Humano (número de puesto 10) para determinar el por qué se le estaría compensando un pago por dedicación exclusiva no acorde con lo establecido en el artículo 35 de la ley 9635.
- Eliminar del Manual Descriptivo de Puestos en el apartado de las Condiciones Ambientales y Organizacionales, si cada puesto requiere la compensación de dedicación exclusiva o prohibición, esto genera un compromiso económico a futuro a la administración municipal y en

el caso de la dedicación exclusiva es una negociación entre la administración y el trabajador y estas condiciones o necesidades pueden variar, por ejemplo, la administración puede determinar que quien ostente el cargo de Administrador del cementerio ya no se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva.

La eficacia se refiere a la capacidad de lograr un resultado, mientras que la eficiencia se refiere a la capacidad de utilizar los recursos de manera adecuada para conseguir ese resultado, hagamos que cada colón pagado por los belemitas sea bien invertido y administrado de una manera eficiente. Adjunto lo aportado en la nota OF-RH-161-2024.

El Regidor Propietario Ulises Araya, solicita que La última vez que don Alexander Porras envió acá nota relacionada con el tema. De ahí vino posteriormente el tema de las 2 anulaciones que están en proceso de procesos de lesividad de 2 funcionarios que no voy a mencionar el nombre de los procesos que tenían, revisando ese, Decreto. Viendo los montos, de dedicación exclusiva. Y siendo que en una oportunidad ante una denuncia que se nos había presentado, don Luis Álvarez nos haya explicado que el Concejo Municipal no puede constituirse, un Tribunal propiamente, pero que sí, al conocer esta situación de una potencial o posible ilegalidad en un pago de fondos públicos, creo yo que sí deberíamos remitirlo a la Auditoría Interna para su respectivo análisis. Porque ya anteriormente hubo, repercusión después de una investigación que se hizo al respecto. Una nota que nos mandó también el señor Porras y este Concejo Municipal. Además, con la respuesta que le dio, Recursos Humanos, ahora llamado Talento Humano, ya en su momento nosotros hemos tomado un acuerdo que era recibido en el acuerdo de referencia 2908-2024. Si nosotros volvemos al recibido algo donde se nos está alertando de un posible mal pago, podríamos quizás vernos como un Concejo Municipal que recibió una denuncia y que simplemente decidió nada más ignorarla, yo por eso estaría proponiendo más bien que esto se remite a la Auditoría Interna.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, manifiesta que yo, a título personal, consideró que el señor se está dirigiendo a la administración, por lo tanto yo esperaría, la respuesta de la administración, sobre todo porque es a quien corresponde y lo que agregaría sería un punto donde solicitaría que la copia que emita la administración, se remita a este Concejo Municipal. Y ya teniendo ya la copia del informe, decidíamos si se pasa a la Auditoría Interna o no, porque eso es administrativo, yo siento.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cita que de mi parte de lo que me inquieta, además, es al nosotros dárselo a la administración, es que dentro de los puestos que se están denunciando con ese posible pago ilegal según esta denuncia que remite el señor. Es que uno es el de la Jefatura de Recursos Humanos, si eso fuera de esa manera. Si se corroborará, lo cual no estoy diciendo que sea así, pero si se corrobora eso, de alguna manera estaríamos hablando de ser juez y parte, por eso es que yo sigo y me mantengo el voto. Será que eso se remita a la Auditoría.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio sin número del Sr. Porras Quesada. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio de Ana Betty Valenciano, Regidora Propietaria. Asunto: Solicitud de Sesión extraordinaria para brindar un reconocimiento póstumo a la señora Margarita Mora Cervantes. Estimado señores y señoras, en primera instancia desear un feliz año 2025, que Dios nos guíe y brindé la sabiduría para tomar las mejores decisiones para nuestro querido cantón Belén. Tomando en cuenta los siguientes considerandos:

PRIMERO: Doña Margarita Mora Cervantes, llegó a nuestro cantón en la década de 1950 donde desarrollo su vida familiar y profesional.

SEGUNDO: Ingresó a la escuela Catequística Arquidiocesana en San José donde estuvo por cuatros años y se graduó como maestra de Religión, inició a dar clases en la escuela Manuel del Pilar y Julia Fernández, profesión que ejerció por 30 años.

TERCERO: Paralelo a la profesión de maestra de religión llevo varios cursos de maquillaje y belleza por lo cual se convirtió en la maquillista del pueblo en esa época.

CUARTO: Siempre se caracterizó por ser una mujer muy colaboradora en las actividades de la comunidad en los turnos, con la unidad sanitaria en la cruz roja y fue fundadora de la Asociación de maestros pensionados de Belén.

QUINTO: En el año 1978, participó en las elecciones políticas siendo una de las primeras mujeres en participar en esta área, resultó electa como Regidora Municipal y ocupó el cargo de vice presidenta Municipal, marcó la huella de la participación política de las mujeres a nivel local.

SEXTO: Su ímpetu la llevó a emprender un negocio de electrodoméstico el cual sostuvo por muchos años, quien no recuerda el Almacén de Margarita Mora. Ya con la edad avanzada un diagnóstico de cáncer de seno, y los respectivos tratamientos debió realizar una pausa para priorizar su salud.

SÉTIMO: continuo activa formando parte del grupo de adultos mayores de barrio Fátima, de la casa de maestros pensionados de Belén y del grupo de viudas de Belén y San Joaquín de Flores.

Como podemos constatar en este resumen de la vida de doña Margarita Mora Cervantes, fue una gran lideresa en el cantón de Belén que marco huella en lo profesional, comercial y político.

Con respeto, solicito a los señores y señoras Regidoras una sesión extraordinaria para brindar un reconocimiento póstumo a la señora Margarita Mora Cervantes, por la trayectoria que desarrolló en el cantón de Belén, marcando huella en lo profesional, comercial y político e invitar a la familia González Mora a tan distinguido acto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio de Ana Betty Valenciano, Regidora Propietaria. SEGUNDO: Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para que se coordine la fecha de la Sesión Extraordinaria.

A las 7:44 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Teresita Venegas Murillo
Presidenta Municipal